

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU
INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE
CONTEMPLA EL DELITO DE
DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE
HUAURA, SEDE BARRANCA, AÑO 2018**

PRESENTADO POR:

DAVID EUSEBIO LEÓN FLORES

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

ASESOR:

M(º) SANJINEZ SALAZAR JOVIAN VALENTIN

HUACHO - 2021

**ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE CONTEMPLA
EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE HUAURA, SEDE BARRANCA,
AÑO 2018**

DAVID EUSEBIO LEÓN FLORES

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR.: M(o) SANJINEZ SALAZAR JOVIAN VALENTIN

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**HUACHO
2021**

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi familia y en especial a mis padres, Tomasa y Manuel, quienes con su ejemplo y amor me guían para seguir en este interminable camino que implica el estudio del derecho.

David león flores

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a mis amigos del estudio jurídico David & Leon asociados. De igual manera a mi amigo Javier valladares por todo el apoyo brindado.

David león flores

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
INDICE DE TABLAS	6
INDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción de la realidad problemática	14
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.3 Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.3.2 Objetivos específicos	21
1.4 Justificación de la investigación	21
1.5 Delimitaciones del estudio	22
1.6 Viabilidad del estudio	22
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
II. Marco teórico	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1 Investigaciones internacionales	24
2.1.2 Investigaciones nacionales	25
BASES TEÓRICAS	26
2.1.1 La Discriminación	26
2.1.2 Delitos de Lesiones	44
2.2. Definición de términos básicos	48
2.3 Hipótesis de Investigación	51
2.3.1 Hipótesis general	51
2.3.2 Hipótesis específica	51
2.4 Operacionalización de variables	52
2.4.1 Operacionalización de las variables	52

METODOLOGÍA	56
3.1 Diseño metodológico	56
3.1.1. Tipo	56
3.1.2 Enfoque	56
3.2 Población y muestra	57
3.2.1 Población	57
3.2.2 Muestra	57
3.3 Técnicas de recolección de datos	57
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	57
3.5 Matriz de consistencia	58
CAPÍTULO IV	60
RESULTADOS	60
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	60
4.1.1 Tablas	60
4.2 Contrastacion de hipótesis	70
CAPÍTULO V	72
DISCUSIÓN	72
5.1 Discusión de resultados	72
4.2.1 Hipótesis general	72
5.2.3 Hipótesis específica 2	74
5.2.4 Hipótesis específica 3	75
CAPÍTULO VI	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
6.1 Conclusiones	76
6.2 Recomendaciones	77
CAPÍTULO VII	78
REFERENCIAS	78
7.1 Fuentes documentales	78
7.2 Fuentes bibliográficas	78
7.4. Fuentes hemerográficas	79
7.5 Fuentes electrónicas	79
VI. Anexos	¡Error! Marcador no definido.
ENCUESTA	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	82

VI. Anexos

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

¡Error! Marcador no definido.

¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿ ¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada?.....	53
Tabla 2: ¿ Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia?.....	54
Tabla 3: ¿ ¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie?.....	55
Tabla 4: ¿ Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?.....	56
Tabla 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?	57
Tabla 6: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?	58
Tabla 7: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar?.....	59
Tabla 8: ¿Considera que las Convenciones Probatorias Ayudan a Aplicarse una Sanción Justa al Imputado en los Procesos Judiciales?.....	60
Tabla 9: ¿ Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales?.....	61
Tabla 10: ¿ De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos?.....	62

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿ ¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada?.....	53
Figura 2: ¿ Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia?.....	54
Figura 3: ¿ ¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie?.....	55
Figura 4: ¿ Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?.....	56
Figura 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?	57
Figura: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?	58
Figura: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar?.....	59
Figura: ¿Considera que las Convenciones Probatorias Ayudan a Aplicarse una Sanción Justa al Imputado en los Procesos Judiciales?.....	60
Figura 9: ¿ Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales?	61
Figura 10: ¿ De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos?	62

RESUMEN

Esta tesis corresponde al enfoque (mixto) se asume que es cualitativo por cuanto el tema sobre los actos de violencia física y el delito de discriminación, es decir cuando se produce violencia física y a la vez actos de discriminación, de qué manera o como determinamos el delito o la responsabilidad del imputado, para lo cual recurrimos a la literatura jurídica, jurisprudencia, doctrina y las opiniones de los operadores de justicia y de otro lado es cuantitativo, en cuanto se toma resultados producto de una encuesta tomada mediante un instrumento realizada a los distintos estamentos.

La investigación se planteó como problema ¿De qué manera los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018? para ello, se recogió la información de la Corte Superior de Huaura durante el año 2018, la misma que ha servido para contrastar nuestras hipótesis de trabajo.

Para esta tesis el método aplicado ha sido el jurídico que implica no solo observar una realidad circundante; sino que analiza para luego inferir la conducta de los actores que forman parte de una muestra de estudio luego describir y analizar; este método nos permitirá a tener resultados fidedignos sobre la violencia física en los delitos de discriminación.

La hipótesis planteada fue: Los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

Finalmente, las conclusiones que vienen a ser el colofón de toda la parafernalia que ha implicado un trabajo de esta naturaleza; a la que se arribó en la presente investigación fue que se comprobó la hipótesis principal, y por supuesto las otras a las que se denominan hipótesis específicas; toda vez que, la discriminación como delito, tiene una modalidad y esta es mediante violencia física, lo cual es advertida por los operadores de justicia al momento de resolver una situación litigiosa de los procesados, acusados o sentenciados.

Palabras clave: Discriminación, violencia física, proceso penal, protección de la víctima, principio de tipicidad, principio de legalidad.

ABSTRACT

This thesis corresponds to the (mixed) approach, the study is qualitative by virtue of the topic on acts of physical violence and the crime of discrimination, that is, when physical violence occurs and at the same time acts of discrimination, how or how we determine the crime or the responsibility of the accused, for which we turn to the legal literature, jurisprudence, doctrine and the opinions of the justice operators and on the other hand it is quantitative, as soon as the results of a survey of the specialists are taken. The investigation was raised as a problem. In what way the acts of physical violence that has been incorporated as a modality of the crime of discrimination prescribed in article 323 of the Criminal Code is correctly applied in the Fiscal District of Huaura at Barranca Headquarters in the year 2018? For this, the information of the Superior Court of Huaura was collected during the year 2018, which has served to test our working hypotheses. The method used is the legal one that involves analyzing and inferring the behavior of a study sample, then describing, without manipulating said behavior, the technique for such collection has been the survey, the same that appears in the chapter called results. The hypothesis was: The acts of physical violence that has been incorporated as a modality of the crime of discrimination prescribed in article 323 of the Criminal Code is correctly applied in the Fiscal District of Huaura at Barranca Headquarters in 2018. The conclusions reached in this investigation were that the main hypothesis was proven, since discrimination as a crime has a modality and this is through physical violence, which

is warned by the justice appellants at the time of resolve the legal situation of the accused, accused or sentenced.

Keywords: Discrimination, physical violence, criminal proceedings, protection of the victim, principle of typicality, principle of legality.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito investigar respecto a los ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE CONTEMPLA EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE HUAURA, SEDE BARRANCA, AÑO 2018, la presente investigación está relacionada con la norma penal que fue modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1323 en enero del año 2017, mediante esta norma se modifica el artículo 323° del Código Penal y la tesis se ocupa en cuanto al último párrafo de la referida norma que prevé “ si el accionante tiene un cargo, y comete actos de violencia en todos sus ámbitos ya sea empleando la tecnología será inhabilitado de sus labores.” En este caso nos preocupa la discriminación con violencia, es decir, cuando al imputado se le procesa ¿Qué norma aplicar cuando hay discriminación con actos de violencia? ¿Delito de Discriminación? O ¿Lesiones?

En el Primer Capítulo se plantea el problema, el cual viene a ser una especie de puntero, guía o línea directriz de esta investigación, siendo esta parte de la investigación, la base o cimiento de toda la investigación es necesario identificar la problemática desde una óptica pragmática, el mismo que se aprecia a partir de la problemática que genera la norma al señalar que la discriminación se da mediante violencia física, así pues, se ha formulado los problemas encontrados, fijando los objetivos de la investigación y justificando la investigación.

En el Segundo Capítulo se desarrolla el punto, entendemos como el más importante de la tesis, es decir el marco teórico en el que se aprecia la postura de diferentes investigadores, aquí tenemos los antecedentes de la investigación, esto es, las investigaciones previas que apoyan y avalan la propuesta de trabajo en materia penal; las bases teóricas, en la que se hace uso de la literatura jurídica, la base legal, en la que se hace

un estudio de la legislación penal sustantiva sobre la discriminación y los delitos de lesiones.

En el Tercer Capítulo se tiene la Metodología empleada, así como los diseños científicos utilizados; población y muestra, siendo la muestra: Jueces, Asistentes judiciales y abogados especialistas en materia penal; allí mismo, se encuentra operacionalizado las variables, para luego abrir nuevos indicadores; medios, técnicas y herramientas que sirven tanto para recolección de datos; así como para el procesamiento de los datos e información que nos arroja una información valdeada.

Respecto al Cuarto Capítulo de la investigación se evidencia los resultados obtenidos luego de aplicar las encuestas, producto de las respuestas que dieron según la muestra de estudio, en el que se aprecia el real conocimiento e inquietudes de la muestra encuestada.

Siguiendo con el Quinto punto o capítulo tenemos la discusión, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos; formulando las conclusiones arribadas, y puestos los resultados de las pruebas, las ideas esenciales obtenidas y las soluciones logradas y finalmente las recomendaciones sobre esta investigación.

Finalmente, las fuentes de información de la investigación aparecen en el Sexto Capítulo, que está conformada por las fuentes bibliográficas, que consisten en ensayos, revistas especializadas y documentales relativos al tema.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde la aparición del hombre, siempre buscó su supervivencia o sobrevivencia y protección entre los mismos, no obstante, una fuerza siempre se impuso a otra, entonces por una necesidad de sobrevivencia, se firma un contrato social, conforme lo señala Hobbes o el mismo Rousseau, entonces aparece un Estado de derecho, en el cual se busca la protección de la raza humana, la igualdad social y por supuesto la protección de sus derechos humanos.

En efecto, el hombre a fin de buscar vivir en paz, construye un Estado, cuyas aristas son un frente institucional, otro político y finalmente uno de corte social - humano, esto implicaba la celebración de grandes tratados, convenios como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo propósito fundamental era que todos los seres humanos seamos considerados igualdad y proscribir cualquier forma de discriminación la base de su proclama, esto se aprecia en su artículo 1° que prevé: que todos las personas nacen libres con igualdad de derechos, todos tienen que vivir una vida digna lejos de amor en un ambiente fuera del racismo de la sociedad, fuera de ese sujeto con problemas por llevar una piel o unos ojos distintos.

Del análisis de ambos artículos, se puede colegir dos derechos, el primero, que todas las personas somos iguales, por ende, ese derecho debe tenerse presente, pero a su vez este derecho, tiene su correlato con la no discriminación que, como queda en el pronunciamiento de las Naciones Unidas, entonces, todos los estados deben regular y

reglamentar esos derechos. Haciendo un paréntesis cabe sostener que la Declaración de la organización antes señalada, dada su propia naturaleza del documento, está exenta de proponer definiciones, por el contrario, sienta precedentes y principios vinculados a los derechos fundamentales.

Es necesario remontarnos a los años de 1965 y 1969 sobre el primero se establece la declaración contra toda forma de discriminación, y entro en vigencia en el año precitado. El nacimiento tuvo su origen en la trágica experiencia del Holocausto, de la práctica antihumana del apartheid en varios países africanos, como sabemos especialmente en Sudáfrica y la ex-Rhodesia (hoy Zimbabwe).

Unos de los actos más cruentos y de allí precisamente su rechazo es un tipo de discriminación que se entiende como la preferencia y esta encuentra como base el motivo de raza, etnia, y así pretenda escamotear que todas las personas deben tener el goce o ejercicio, en las mismas condiciones de igualdad ante toda autoridad, ante la ley. El hombre por ser tan debe gozar de todos su derechos y libertades y no hay razón para el menoscabo en ninguna de sus maneras, por el contrario, por ser humano de manera connatural tiene un orden privilegiado para su protección.

Una cosa que debemos resaltar es la denominada “discriminación positiva” pues ello implica que los estados conformantes del acuerdo, deben adoptar medidas para que ciertas razas o grupos étnicos en vez de que se perjudiquen se protejan, estas medidas de igual manera buscan su progreso y desarrollo, esto es para ciertas personas que requieran la protección, así tenemos a los grupos no contactados que viven en nuestro país, esto es en la selva, entonces estos grupos deben estar de alguna manera “asilados” del común de las gentes, por cuanto relacionarlos con las personas civilizadas podría ser contraproducente en tanto y en cuanto podrían contagiarse de enfermedades, es decir son poblaciones que viven en condiciones muy precarias en todos los aspectos, por lo tanto requieren de la

protección especial y aquí aplicamos la “discriminación positiva” pero esta forma de actuar de un Estado de modo alguno puede atentar contra sus derechos connaturales o fundamentales, sino que esta diseñado estrictamente para alcanzar objetivos de carácter humano y protección.

El problema es que tenemos enraizados ancestralmente el problema del machismo y la discriminación, ahora con la tipificación penal de que la discriminación es un delito, se pretende castigar a quienes asumen conductas discriminatorias, pero, ello no ha resultado ser un remedio para este mal endémico, sino veamos hace un tiempo atrás una mujer en Surco grita a un hombre, ...cholo de m... soy más que tú, siempre te quedaras de conserje... es decir palabras raciales conductas recientes o como la ciudadana peruana que vive en Italia, gritándole a un trabajador ...bota el mote serrano, mostrándose superior, actuando con odio racial, pero este tipo de actuar está prohibido, la tendencia mundial desde hace mucho tiempo y especialmente en temas raciales es de proscribir todo acto de violencia o incitación a cometer actos denigrantes por ser diferentes.

Aquí concluimos con establecer la primera variable de trabajo que es la discriminación como delito, que si bien debe reconocerse que constituye un avance en la lucha contra este flagelo social que es la violencia racial tan despiadada que se bien en todos los lares y en el Perú mucho más a cuenta que nuestro país es pluricultural, plurilingüe y otras distintas formas de actuar y vivir, por lo tanto las causas del delito de discriminación son pluricausa y no monocausa, por lo importa el planteamiento de una posición ecuménica en contra de las practicas raciales y de discriminación.

Ahora bien, nuestra otra variable de trabajo es la violencia física, así la primera definición que incorporamos a la presente investigación es la citada por la Organización Mundial de la Salud, en este caso, advierte que la citada violencia es aquella de uso intencional el poder físico materializada en el despliegue de fuerza o el poder físico, un

acto fáctico, puede ser contra la misma persona una auto lesión, contra otro individuo, grupo de personas o un grupo étnico o una comunidad de cualquier índole, pero no solo es el hecho mismo, sino las grandes y graves probabilidades de generar no solo lesiones, muerte, o generar daños psicológicos y por su puesto trastornos en la formación normal de todo ser humano, solo por la condición de estar en una posición diferente.

Siguiendo estos patrones de defensa de los derechos fundamentales a nivel supranacional, el Perú en sus actuaciones en contra de la segregación entre seres humanos y a favor de ser considerados o en la misma igualdad en derechos y obligaciones; nuestro derecho penal ha incorporado como delito la discriminación, cuya naturaleza inicial era la discriminación por distintos actos y hechos, según el artículo 323° del Código Penal; sin embargo, a partir de su modificación en enero del año 2017.

En efecto, a partir de su modificación el artículo 323° mediante el Decreto Legislativo 1323 que fuera promulgado en enero del año 2017, tiene una redacción distinta y cuyo texto sanciona a toda persona transgrede nuestra capacidad de goce o ejercicio de cualquier derecho y en este caso está referida a una persona en particular o grupal que goza de una protección no solo de la carta magna, sino las leyes o tratados en los que el Perú es parte, siendo que en los acuerdos o pactos se trata de proscribir toda forma de exclusión o menoscabo por motivos de orden racial y otros para lo cual se ha expresado una PPL no menor de dos ni mayor de tres años y con otras sanciones , o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas y en la parte final del texto y es la parte relevante que es de interés en esta tesis, tenemos el siguiente texto la pena se agrava cuando su actuación discriminatoria se realiza en su calidad de servidor de una entidad pública o en su caso cuando esta discriminación se materializa con actos ya de violencia física o mental, justamente esta violencia física es la que está en discusión, podría ser una

acción tipificada como delito de lesiones y no la precitada, siendo la pena distinta para cada acto delictivo.

La norma materia de análisis y comentario, no hubiera generado ninguna controversia, ni polémica, si es que no hubiera incluido en su texto "... actos de violencia física" entonces es a partir de este extremo o párrafo que se genera un problema para los juristas, académicos y tanto más a los operadores de justicia; cuando hay violencia física, podríamos inferir que también se trata lesiones que tiene otra norma positiva penal que la ampara, entonces la situación problemática se presentaría ya en la aplicación real y objetiva del tipo penal.

En esta tesis se busca dimensionar a cada delito dentro del parámetro que le corresponde, así pues, el maltrato físico ya descrito y justificado no es otro que la acción, pero también la omisión que necesariamente debe afectar realmente ya el cuerpo, salud o también las actividades realizadas por la parte débil de la relación que viene a ser la víctima. Aquí pues, para tratar de dimensionar cada uno de los delitos lesiones físicas y discriminación con violencia física, ingresaríamos al ámbito doloso, es decir, si con ocasión de afectar a la persona mediante la discriminación tendría que considerarse primero la intención manifiesta del sujeto que realiza la acción activa y para el delito de lesiones, igualmente que la intención del agente estrictamente deberá circunscribirse al acto dañoso, esta será la forma de buscar una salida a la encrucijada legal.

Parte del tema a investigar es la violencia física y las aristas que esta tiene y por ello se hace un estudio relevante, con el propósito de que los operadores del derecho, puedan tener los criterios más objetivos para sancionar según corresponda por violencia física nacida de un acto de discriminación, o en sentido lato por lesiones afectan en su salud física y mental que pueden afectar al sujeto pasivo, víctima.

Así pues, de la revisión de nuestro CPP (1991), se advierte que los delitos contra la integridad física y la salud de la persona, los encontramos tipificados y positivizados en el capítulo III - título Primero, observándose las siguientes modalidades: lesiones graves, lesiones leves, lesiones por resultado fortuito y lesiones culposas, y las lesiones culposas, específicamente en el Artículo 124° del CP.

Analizado así el contexto, se deberá tener en cuenta cuando es una lesión que se ampara en la norma señalada precedentemente y cuando nos encontramos frente a una conducta transgresora que nació producto de un acto de discriminación, esto en virtud a la tipificación de la lesión física discriminatoria (violencia física) y la aplicación de la sanción será atendiendo a su naturaleza según la regulación actual, y además será proporcional a la magnitud considerable del daño físico sufrido; en suma la lesión discriminatoria regulada en el Art. 323° del Código Penal, será proporcional a la magnitud del daño físico sufrido.

En tal sentido, planteando las alternativa de solución importa que los operadores de justicia efectuen un tamiz correcto de la voluntad del agente, es decir si la intención es de causar una lesion a la víctima o en su caso con la voluntad de discriminar, hacen uso de la violencia, es decir la violencia es un complemento del acto medular, es decir la discriminacion, de alli que el tema a investigar es la violencia física y las aristas que esta tiene son dos pero entendemos que se encuentran correctamente estructurados y por ello se hace un estudio relevante, con el proposito de que los operadores del derecho, puedan tener los criterios más objetivos para sancionar según corresponda por violencia física nacida de un acto de discriminación, o en sentido lato, proveniente de actos estrictamente de lesiones que en su caso podrían afectar a la víctima en su salud física y mental o solo fiscal.

Finalmente, consideramos que el gran numero de jueces y fiscales no tienen mayor dificultad para aplcar la norma ya sea en casos de lesiones o discriminación, pues el punto

de controversia es el elemento dolo, una vez que se identifique claramente este elemento, se aplica, la norma que se encuadre correctamente dentro de los parametros de uno u otro delito.

1.2 Formulación del problema

De lo desglosado se considera que es pretendiente hacer un planteamiento en base a las siguientes preguntas:

1.2.1 Problema general

¿De qué manera los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera la tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?

¿En qué medida se hace necesaria la modificación del artículo 323° Código Penal respecto a su modalidad de violencia física para evitar conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?

¿En qué medida el artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación en su modalidad de violencia física ha generado efectos positivos en su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar de qué manera la tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

Analizar en qué medida se hace necesaria la modificación del artículo 323° Código Penal respecto a su modalidad de violencia física para evitar conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

Determinar en qué medida el artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación en su modalidad de violencia física ha generado efectos positivos en su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, social y práctica, toda vez que a partir de enero del año 2017 que se modificó el artículo 323° del Código Penal y que entre otros extremos incorpora la modalidad de violencia física ha generado aparentemente una serie de situaciones conflictivas, por lo que corresponde analizar desde distintas aristas, de allí que se advierte su relevancia porque es un tema actual e importante.

El objeto de la presente investigación es plantear soluciones para que se aplique de manera autónoma tanto el artículo 124° del Código Penal como el artículo 323° de la misma norma, según sea el supuesto del hecho y el caso en sí.

De otro lado, la presente investigación debe justificarse en sus diferentes aristas, en este caso, en cuanto al aspecto metodológico se justifica en la medida que se utiliza, diferentes procesos, que permite desarrollar investigaciones mediante el uso de técnicas, estrategias e instrumentos de investigación con el propósito de acopiar los datos para comprobar la hipótesis planteada, respecto al delito de discriminación que hoy se encuentra encumbrado y en todo su apogeo, entonces, la temática es en materia penal.

Finalmente, la arista en el ámbito social y práctico del trabajo está debidamente justificada en que los casos sobre discriminación con actos de violencia no son muchos, pero tampoco son casos aislados, lo que permite atender los actos de violencia generados a partir de la violencia física.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizó en los juzgados penales de la Corte Superior de Huaura, específicamente en Barranca de tal suerte su alcance es únicamente local.

1.5.2. Delimitación temporal

Conforme aparece en todo el desarrollo del trabajo, esta se realizó en año 2017.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo desarrollado ha contado con la colaboración de los servidores que trabajan en la CS de Huaura, eso implica que se ha contado con el apoyo logístico del personal de los despachos judiciales del Poder Judicial de Huaura, (juzgados penales, periodo 2017).

En lo que respecta sobre los recursos financieros la presente tesis fue autofinanciado.

Finalmente, se ha encontrado abundante información teórico y doctrinario sobre los dos tópicos de trabajo, discriminación y lesiones como delitos que se encuentran tipificados en la norma sustantiva penal positivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

García (2006) hace una interpretación al delito de discriminación, llega a lo siguiente: en los diversos países de América del Norte existe variedad de discriminación, siendo de género o por etnia, hecho generalmente por casi toda la comunidad de estos países incluyendo por las mismas autoridades. La discriminación ya sea por sus diversas modalidades es uno de los males que atañe a todas las sociedades poniéndose en contra de lo estipulado en la D.U.D.H. y su Carta Magna de estos países en general.

Esto conlleva a que la sociedad se divida porque existe algunos que se creen que por tener un poco más de poder o de dinero son los que deben disponer quien no y quien sí, esto solo lleva a que en muchos casos el rechazo de los que se ven afectados. Haciendo referencia en específico a solo un país en su Carta Magna de Guatemala en el ART. 66 reconoce variedades de grupos étnicos, el respeto que deben guardar hacia su organización y su diversidad cultural.

En el acuerdo sobre I. D. de los derechos de todos los lugares étnicos, nos dicen que muy por encima de las costumbres de ellos está lo que es la conducta, los estereotipos en regímenes de convivencia, educación, etc.

En este país la diversidad de culturas conlleva a que la mayoría de la clase baja sufra de diversas conductas racistas por el simple hecho de que son pobres o en el extremo son analfabetos.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Ardito (s.f.), hizo un trabajo de investigación, que posteriormente se pasara desglosar concerniente a los términos de mejoras en delitos de discriminación en la actualidad en nuestro país no sea demasiado tarde.

Es muy importante que toda institución ya sea pública o privada entienda que la discriminación es el principal problema de toda sociedad, por eso hay que recalcar que se debe de implementar nuevas políticas para que así puedan tener una sanción penal. Hasta el momento da la apariencia que los remedios orientados a la lucha contra la discriminación parecen ser sanciones administrativas, dictadas por Municipalidades y superintendencias como INDECOPI, ya que estas instituciones solo sancionan el efecto que causan sobre las víctimas de discriminación. A pesar de que existen sanciones administrativas, estas no exigen una indemnización o reparación en favor del afectado, debiéndose efectuar una modificación del Código del Consumidor y ciertas Ordenanzas Municipales

artículo 121° del Existiendo discriminación directa y con dolo, que en la actualidad es la que el D. penal, sanciona, desde la perspectiva comunicativo y educativo la población logre comprender que los comportamientos no se deben de estar permitiendo estos actos. Una vez que la persona es testigo de un acto de discriminación esta puede denunciar lo acontecido, al instante la persona que ha sido víctima de este delito se le brindara una atención integral por parte del estado ya sea jurídico como psicológico, existiendo también un tipo de discriminación que es mediante el uso de las redes sociales (el internet).

Haciendo que los órganos competentes tengan un impedimento para promulgar leyes penales de acuerdo al ilícito cometido.

2.2. BASES TEÓRICAS

Como información preliminar y ya desarrollado en la parte introductoria, de esta tesis sosteníamos que desde la aparición del hombre, siempre se buscó su supervivencia o sobrevivencia y protección entre los mismos, no obstante, una fuerza siempre se impuso a otra, entonces por una necesidad de sobrevivencia, se firma un contrato social, conforme lo señala Hobbes o el mismo Rousseau, entonces aparece un Estado de derecho, en el cual se busca la protección de la raza humana, la igualdad social y por supuesto la protección de sus derechos humanos.

La necesidad de cuidado, protección el hombre a fin de buscar vivir en paz, construye un Estado, cuyas aristas son un frente institucional, otro político y finalmente uno de corte social - humano, esto implicaba la celebración de grandes tratados, convenios como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo propósito fundamental era que todos los seres humanos seamos considerados igualdad y proscribir cualquier forma de discriminación la base de su proclama, esto se aprecia en su artículo 1° que prevé: que todos las personas nacen libres con igualdad de derechos, todos tienen que vivir una vida digna llega de amor en un ambiente fuere del racismo de la sociedad, fuere de ese sujeto con problemas por llevar una piel o unos ojos distintos.

2.1.1 La Discriminación

2.1.1.1 Las raíces de la Discriminación

Todos nosotros somos de una misma especie, existe ciertas diferencias que hacen diferente a nuestra civilización tanto como por el color de piel, lugar de nacimiento, entre

otros, razones por la que muchas veces se sufre de discriminación, el cual se a desarrollado en la historia a atraves del tiempo, verificando los antecedentes.

Del análisis de ambos artículos, se puede colegir dos derechos, el primero, que todas las personas somos iguales, por ende, ese derecho debe tenerse presente, pero a su vez este derecho, tiene su correlato con la no discriminación que, como queda en el pronunciamiento de las Naciones Unidas, entonces, todos los estados deben regular y reglamentar esos derechos. Haciendo un paréntesis cabe sostener que la Declaración de la organización antes señalada, dada su propia naturaleza del documento, está exenta de proponer definiciones, por el contrario, sienta precedentes y principios vinculados a los derechos fundamentales, como se puede apreciar todo lo que perjudica a las personas por su condición de tal debe ser proscrito laminarmente.

Desde la propuesta del investigador, unos de los actos más cruentos y de allí precisamente su rechazo es un tipo de discriminación que se entiende como la preferencia y esta encuentra como base el motivo de raza, etnia, y así pretenda escamotear que todas las personas deben tener el goce o ejercicio, en las mismas condiciones de igualdad ante toda autoridad, ante la ley. El hombre por ser tan debe gozar de todos su derechos y libertades y no hay razón para el menoscabo en ninguna de sus maneras, por el contrario, por ser humano de manera connatural tiene un orden privilegiado para su protección.

De otro lado, debe dejarse claramente que no toda discriminación es perjudicial, pues la denominada “discriminación positiva” pues ello implica que los estados conformantes del acuerdo, deben adoptar medidas para que ciertas razas o grupos étnicos en vez de que se perjudiquen se protejan, estas medidas de igual manera buscan su progreso y desarrollo, esto es para ciertas personas que requieran la protección, así tenemos a los grupos no contactados que viven en nuestro país, esto es en la selva, entonces estos grupos deben estar de alguna manera “asilados” del común de las gentes, por cuanto relacionarlos con las

personas civilizadas podría ser contraproducente en tanto y en cuanto podrían contagiarse de enfermedades, es decir son poblaciones que viven en condiciones muy precarias en todos los aspectos, por lo tanto requieren de la protección especial y aquí aplicamos la “discriminación positiva” pero esta forma de actuar de un Estado de modo alguno puede atentar contra sus derechos connaturales o fundamentales, sino que está diseñado estrictamente para alcanzar objetivos de carácter humano y protección.

El problema es que tenemos enraizados ancestralmente el problema del machismo y la discriminación, ahora con la tipificación penal de que la discriminación es un delito, se pretende castigar a quienes asumen conductas discriminatorias, pero, ello no ha resultado ser un remedio para este mal endémico, sino veamos hace un tiempo atrás una mujer en Surco grita a un hombre, ...cholo de m... soy más que tú, siempre te quedaras de conserje... es decir palabras raciales conductas recientes o como la ciudadana peruana que vive en Italia, gritándole a un trabajador ...bota el mote serrano, mostrándose superior, actuando con odio racial, pero este tipo de actuar está prohibido, la tendencia mundial desde hace mucho tiempo y especialmente en temas raciales es de proscribir todo acto de violencia o incitación a cometer actos denigrantes por ser diferentes.

Aquí concluimos que la discriminación tiene dos aristas positiva y negativa, así entonces, positivar como delito la discriminación constituye un avance en la lucha contra este flagelo social que es la violencia racial tan despiadada que se bien en todos los lares y en el Perú mucho más a cuenta que nuestro país es pluricultural, plurilingüe y otras distintas formas de actuar y vivir, por lo tanto las causas del delito de discriminación son pluricausa y no monocausa, por lo importa el planteamiento de una posición ecuménica en contra de las practicas raciales y de discriminación.

i. Definición

Para entender con claridad el tema que se investiga es necesario saber que es en si la discriminación, García (2006), señala:

Para las normas es propicio una distincion entre accion y efecto: para hacer comparaciones la discrminacion en general tiene varios elementos por las cuales se puede llegar a reconocer como por ejemplo la injusticia las desigualdades, los insultos, las agrecciones por ser de otro color de piel, o por lo que comun mente se da que es por la contestura del cuerpo.

Existen convenciones internacionales que su unico objetivo es erradicar la discriminacion en todos sus ambitos existiendo una principal que es el num. 1; nos hace un concepto de discriminacion: toda exclusion, distincion, preferencia que se encuentren basados en solor, raza, nacionalidad, etnia, que conyenven a la restriccion de la capacidad de goce o ejercicio, encontrandose en la igualdad e equidad de derechos humanos es un tipo de discriminacion.

Para definir la discriminacion Sotomarino (2014), cita a Kiper, define a la discriminación como:

Una forma de tratar a las personas pertencientes a un conjunto social fijo, incolucrando prejuicjo como jucio de valor, que muchas veces tienen como sustento en un acontecimiento historico cultural.

Para algunos expertos en estos temas: encuentran un objeto por la cual ellos quieren anular, restringir la capacidad de goce y de ejercicio de las personas que estos creen que son inferiores a ellosy asi se encuentren sometidos a la vulneracion de sus derechos.

ii. Tipos de Discriminación

Existe diversas formas de llevarse a cabo un acto de discriminación, es por ello que la Defensoría del Pueblo (2007), la clasifica de la siguiente manera:

A. La discriminación según sus ambitos de ocurrencia

i. Ambito educativo

Fuera de los problemas educativos que afronta el país por el desinterés educativo, en las zonas de más bajos recursos económicos, o por los cobros realizados por acceder a la educación y diversas restricciones que limitan el acceso gratuito a esta, aparecen muchos actos de carácter negativo y discriminatorio de quienes imparten conocimiento hacia los alumnos. Las principales limitaciones inician desde las matrículas que obligan a cumplir con ciertos requisitos o que pone trabas a personas consideradas con habilidades distintas, el problema persiste aun en el continuo paso educacional.

ii. Ámbito laboral

Toda persona calificada que cumple los requisitos para un puesto laboral, debe tener las oportunidades necesarias para competir por dicho lugar de trabajo, además de poder obtenerlo y conservarlo sin importar la apariencia física, grupo social, racial, sexual, religioso o político, habiéndose presentado casos en los cuales quien contrata personal para determinados puestos elige a sus candidatos para determinados puestos de trabajo teniendo en consideración estos criterios, criterios que son altamente discriminatorios.

iii. Ámbito de las relaciones con la administración pública

También existe discriminación de diversa índole en los procedimientos administrativos o en programas o en la ejecución de programas de las entidades administrativas, ofreciendo servicios de potencial discriminación hacia las personas, en su mayoría los actos discriminatorios presentados son de carácter sexual o por la apariencia física de las personas, aplicando sanciones en estos aspectos.

iv. **Ámbito de consumo**

Las empresas al momento de enfocar su producto a determinado público objetivo, realizan una selección de quienes podrían ser sus clientes idóneos, ello no constituye un acto ilícito de discriminación, en cuanto sea sustentado de manera objetiva y con razones justificadas. Sin embargo, en las diversas defensorías del pueblo se han registrado quejas contra diversos ofertantes por realizar descremaciones por raza, discapacidad u otros motivos injustificados.

v. **Ámbito de salud**

En el Perú la sociedad se encuentra insatisfecha con respecto cuidado de su derecho a la salud, en especial los más marginados. Siendo así una gran parte de la población afectada, básicamente por el servicio limitado y con restricciones para quienes más lo necesitan.

B. La discriminación según motivos prohibidos

i. **Por discapacidad**

El principal factor de discriminación, se hace presente en el valor que le da la sociedad a este grupo de personas sobre su discapacidad, teniendo como referente lo bueno, malo, bonito, feo normal o anormal. Estas personas afrontan dificultades pero no son relacionadas a su discapacidad sino del entorno que genera la sociedad ante tales discapacidades, ello conlleva a que quienes tienen alguna discapacidad se encuentren con menos oportunidades que otro sector de la población que aspira un puesto laboral que permita obtener un sustento económico.

ii. **Por sexo**

Nuestra sociedad presenta graves problemas de discriminación y marginación hacia la mujer, ello conlleva a que exista una total limitación hacia sus derechos, los cuales afectan a su desarrollo personal, así como impiden su participación ante la sociedad. Siendo en gran índice las adolescentes las más afectadas.

iii. **Por raza y/o identidad étnica**

Estas causas de discriminación han afectado a un sin número de peruanos, escenario que preocupa siendo una sociedad pluricultural y multiétnica, teniendo como consecuencia afectaciones en la identidad personal y su desarrollo.

iv. **Por orientación sexual**

La orientación sexual es muy importante para la persona, esta refleja los intereses sexuales y emocionales. La falta de información y prejuicios hacia orientaciones opuestas a la heterosexual trae consecuencias negativas para la persona y para legitimar sus derechos.

v. **Por religión**

Solicitar partidas de bautismo de determinada iglesia, es un acto de discriminación religioso.

Normas y Tratados sobre la Discriminación

Ante la aparición de derechos que deben ser protegidos, se han promovido normas, tratados a nivel internacional ratificados por el Perú, los cuales serían; según Villalpando, y otros (2005):

i. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Este texto en su artículo 1º trata sobre la libertad e igualdad con la que nacen todas las personas, así como el primer párrafo del artículo 2º que la persona se beneficia de los derechos plasmados en este texto, no discriminando alguna condición de color, idioma, sexo, opinión política, religión, origen, nacimiento. Estos artículos en conjunto, resumen de manera clara y precisa los derechos de igualdades y de no discriminaciones, derechos que priman y que sirven como principios normativos.

ii. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

Racial

Vigente desde 1969. Esta define a la discriminación como todo acto que diferencie, restrinja o de preferencia basándose en la raza, linaje, color, etnia, origen o que busque menospreciar la igualdad que tienen las personas en cuanto a derechos y libertades.

Esta normativa introduce un principio relevante que no se considera discriminación denominado "la discriminación positiva", existen medidas adoptadas de finalidad exclusiva a promocionar el surgimiento de ciertos grupos sociales, que requieran protección, con la intención de proteger el goce y que tienen las personas en cuanto a derechos y libertades.

La convención busca que todos los Estados consigan una sanción penal a toda propaganda de doctrinas asentadas en criterios de supremacía o de odio racial, como los actos de violencia con carácter discriminatorio.

La Defensoría del Pueblo (2007), detalla la siguiente relación de normas enfocadas en la protección de estos derechos.

iii. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto refiere que las personas gozan cada uno de sus derechos, además que la ley prohíbe toda discriminación debiendo garantizar una protección efectiva ante todo acto discriminatorio de cualquier índole, todo ello señalado en su artículo 26°.

Además de otras disposiciones referentes a la discriminación, al igual que la incitación al odio racial, nacional o religioso, esta normativa internacional busca que los Estados veneren y avalen los derechos de sus ciudadanos.

iv. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La presente norma en el ART. 24°, dice: toda persona es igual ante la ley, entendiéndose las personas tienen la misma igualdad de derechos, así como la misma protección ante la ley, por otro lado, pretende que los Estados sean los principales en

promover el acatamiento de las libertades y derechos de las personas sin discriminación alguna.

La Constitución Política del Perú y la Discriminación

La Constitución Política del Perú, contempla una expresa prohibición a todo tipo de discriminación, como lo vemos reflejado dentro de su artículo 2°, inciso 2, en el se describe que las personas tiene igualdad ante la ley, así como prohíbe cualquier forma de discriminación siendo esta última de cualquier índole, y dentro del artículo 2°, inciso 9, esta carta magna se reconoce la pluralidad cultural que tiene el Perú así como se reconocen los derechos de identidad cultural y étnica.

Con el transcurrir del tiempo el derecho a la no discriminación ha ido tomando mayor valor e importancia en cuanto a lo que significa, la Constitución Política al reconocer el derecho que se encuentran ligados a la discriminación que así busca amparar la dignidad de la persona.

El mismo texto normativo además de determinar ciertos tipos de discriminación, agrega el término "cual otra índole" cubriendo así posibles casos de discriminación no previstos dentro de nuestro ordenamiento legal

El Código Procesal Constitucional y la Discriminación

Texto regulador de los procesos constitucionales que buscan resguardar los derechos esenciales que se han visto trasgredidos, refiere dentro de su ART. 200, que nuestra carta magna reconoce el amparo como un proceso constitucional, según el artículo 37° inciso 1, de dicho código refiere que el amparo proceda en defensa del derecho a no ser discriminado por cualquiera de las situaciones previstas en nuestra carta magna de nuestro país.

Además el amparo, se utiliza cuando existe un derecho que ha sido vulnerado y requiere de urgencia reparación, este cuenta con ciertos requisitos de procedibilidad para la

protección del derecho afectado, que el accionante no decida por otro proceso para pedir la misma tutela, la permanencia de el ultimato o violación de un derecho constitucional, y otros. Evidenciando así que el proceso de amparo es exclusivamente un proceso extraordinario de protección, de carácter sumarísimo.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la Discriminación

Siendo el máximo concededor de la Constitución, no debemos menoscabar las opiniones referidas sobre la discriminación:

Este máximo órgano concededor de la constitución refiere que el derecho de igualdad, es pilar fundamental en el cual se simienta la O. P. E. D. D. además es un derecho de carácter constitucional otorgado a toda persona.

2.1.1 Delito de Discriminación

La aparición del hombre y de las primeras comunidades suponen la creación necesaria de normas convivencia, pretendiendo implantar así el respeto en estas sociedades protegiendo la raza humana, igualdad social y por último los derechos que se lograban alcanzar con el tiempo.

El hombre con la finalidad de pacificar las sociedades, crea al Estado abocado al marco institucional, político, a un corte social y humano, que busca la celebración de convenios, tratados y declaraciones, con el propósito fundamental de buscar protección para los ciudadanos, como lo viene haciendo la D. U. D. H.

De estos artículos afloran dos derechos que viran alrededor del problema de la discriminación, el primero es el derecho a la igualdad.

A través de la historia hemos visto escenarios donde la discriminación era una actividad del día a día, pero también han existido luchas constantes para que la discriminación sea prohibida, siendo así un proceso largo y permanente orientado a limitar los actos de

discriminación por raza, linaje, religión u otro de cualquier índole, consiguiendo así para todas las personas las mismas condiciones de igualdad ante las autoridades y la ley.

La población aqueja graves problema que ha sido heredado generación tras generación, siendo estos: el machismo y la discriminación, conocida como racismo, sin embargo lo que los estados hacen no es generar políticas publicas preventivas para atacar estos males, sin embargo buscan prohibir estos actos como tendencia mundial.

Es así como aparece nuestra primera variable del problema, que el delito de discriminación, que si bien este está reconocido en muchos ordenamientos jurídicos de varias naciones, este no genera avances de lucha contra la discriminación (violencia racial), más en países pluriculturales y multiétnicos como es el nuestro, encontrando entonces muchas causas al problema de la discriminación y no solo una, por lo que es importante un planteamiento de una posición en contra de las prácticas discriminatorias y raciales.

Análisis del Decreto Legislativo N° 1323

Como antecedente a este D.L. encontraremos que dentro del texto penal aparecían ciertos verbos rectores como: incitar, discriminar, promover en forma pública actos discriminatorios, posterior a la entrada en vigencia del D.L. 1323 es considerada discriminación a "todo acto de distinción" que realiza una persona con el fin de menospreciar o anular la protección, disfrute o libre adiestramiento de los derechos del ser humano examinados por ley, la constitución o normas internacionales de los cuales el Perú sea parte, sobre orientación sexual o ideología de género.

Nuestra Carta Magna no ha reconocido hasta la fecha derechos de orientación instintivo o coincidencia de género por lo que, si existiera reconocimiento alguno, internacional carecería de legitimidad en el Perú ya que nuestra constitución no los reconoce, y seria facultad del Poder Legislativo su aprobación.

Balmaceda (2017), analiza el decreto legislativo N° 1323 y refiere:

Este Decreto Legislativo carecería de legitimidad, resultando así su aplicación inconstitucional, ya que es el resultado de la delegación de facultades legislativas, siendo entonces un decreto con excesos en cuando al ejercicio de las facultades conferidas. Por otro lado este Decreto presenta ciertas inexactitudes que necesitan ser detalladas de manera clara, como lo es en el caso del término "género" y sobre "identidad de género".

Artículo 323° – Discriminación e incitación a la discriminación

Debemos analizar y detallar este artículo de manera minuciosa para poder identificar a lo que se refiere:

A) Incorporación al Código Penal:

La aprobación de la Ley N°27270, norma que incorpora al ordenamiento jurídico penal el delito de discriminación regulado dentro del ART. 232° del ordenamiento jurídico penal peruano, refiere: "El que discrimina a un individuo o grupo de sujetos, por diferencias raciales, étnicas, religiosas o sexuales" brindará servicios comunitarios, además agrega agravantes para quien es funcionario público o para quien presta servicios a la comunidad.

Como vemos reflejado en texto antecedido su tipificación contenía muchas falencias, no definía el delito de discriminación desencadenando una mala aplicación de la misma, siendo otra de las falencias el hecho de que dicha descripción solo señalaba cuatro causales (raza, etnia, religión y sexo). Siendo imposible sancionar medidas similares ya que no existe la interpretación por analogía dentro del campo del Derecho Penal

B) Modificación:

Con la Ley N° 28867, el nuevo texto del Artículo 323° veremos un artículo del código penal un poco más completo subsanando los vacíos que el anterior artículo tenía, diciendo este: "el que, realizaba hechos de discriminación hacia un individuo o grupo de sujetos, incita, promueve frente al público actos de discriminación, por sexo, raza, filiación, genes, discapacidad, religión, idioma, edad, etnia, cultura, vestido, opinión, economía con el fin

de menospreciar el reconocimiento, disfrute o ejecución de sus derechos, esta vez aplicándose pena efectiva por el periodo no inferior de dos años y no superior tres con labores comunales. Además, agrega la agravante para el funcionario público o servidor público, siendo la pena en este caso no inferior de dos, ni superior de cuatro años e inhabitación agregando también que la misma pena se aplicara siempre que la discriminación se haya realizado con violencia mental o física.

a. ***Definición de discriminación***

Es toda aquella conducta realizada por una persona o más personas con el fin de menospreciar el libre reconocimiento otorgado por ley y el ejercicio sus derechos o el de determinado grupo social.

b. ***Especificación de las modalidades en que puede cometerse el delito***

No solo la acción de discriminar a una persona o más es sancionada, también se busca ejercer sanciones contra quien o quienes incitan a realizar actos de discriminación o quien realiza su promoción ante el público.

c. ***Especificación de la modalidad de autoría***

El ilícito penal es cometido por cualquiera, no agregándosele una condición específica para alguna de ellas, pero sin embargo la comisión de este puede darse de manera directa o indirecta es decir a través de terceras personas, es decir cuando es uno quien comete el acto de discriminación o cuando quien lo comete cumple un mandato, un claro ejemplo es el de los vigilantes de edificios, o establecimientos que impiden el acceso a otras personas por su vestimenta, color de piel, sexo u otros.

d. ***Listado más amplio de causales***

Las principales causas de discriminación están orientadas a menospreciar la raza, el sexo, las etnias y la religión, pero a estas se le agregan otros factores como lo es el genético, la filiación, discapacidad, identidad cultural, vestido, opinión, identidad cultural o

por la condición económica. Obviándose las condiciones de orientación sexual, estatura o actividad laboral, incluso hasta el apellido. El legislador no ha optado por incluir la orientación sexual crees que de manera intencional con la finalidad de evitar conflictos con los grupos conservadores.

e. ***Establecimiento de pena privativa de libertad***

Para estas infracciones simples siempre las penas serán inferiores a los delitos que cuentan con agravantes, en este caso la pena oscila entre los dos años hasta los tres, manteniéndose las penas inferiores, que serían las sanciones comunitarias.

f. ***Establecimiento de agravantes***

En el caso del delito con agravantes, para quien haya ejercido la violencia o posea la atribución de ser servidor o funcionario público, la pena oscila entre los cuatro años de prisión efectiva.

C) Agravantes:

Con la publicación de la Ley N°20096, referente a Delitos de carácter informático, disponía la modificación del artículo 323°, en cuanto a las agravantes, la misma pena aplicada en el párrafo anterior sería impuesta si la diligencia del sujeto se ejecuta por medio de actos de violencia mental o física, o en casos diferentes mediante los instrumentos de comunicación e interacción social (internet).

La publicación de la Ley N°30076 en agosto del 2003, cambia el Código Sustantivo Penal y el Código Procesal Penal, estas modificaciones realizadas sobre el Código Penal versan sobre lo que refería el Artículo 46°, incorpora como perjudicial "la ejecución del ilícito penal bajo motivaciones de discriminación o intolerancia de cualquier índole", buscando sancionar la motivación discriminadora como objetivo principal.

D) Dificultades para su cabal cumplimiento

a. ***Naturalización de prácticas discriminatorias***

Las prácticas discriminatorias en el Perú se consideran simplemente como un acto de carácter negativo o reprochable, pero no como un delito que puede ser sancionado, esto es porque no se reconoce que vivimos en una sociedad con problemas de conciencia y falta de educación.

b. *Escasa difusión*

La discriminación en el Perú es tan común que hasta los mismos ciudadanos ignoran que está tipificado como un delito, además existe poca investigación sociológica al respecto de estos actos, así como investigaciones jurídicas por lo mismo que muchos jueces y fiscales desconocen de la esencia del delito.

c. *Ausencia de voluntad política*

Por muchos años a pesar de que se hayan realizado actos discriminatorios muy públicos y flagrantes, no existiendo interés por perseguir penalmente a los autores y realizar una correcta persecución del delito, por otro lado, cuando hablamos de voluntad política también nos referimos a las políticas públicas que realiza el Poder Ejecutivo y las normas que promulga el Poder Legislativo, siendo estas con muy poco interés en erradicar la discriminación.

d. *Dificultades personales para los denunciantes*

Para muchas personas quienes han sido víctimas de estos delitos, las experiencias vividas han sido psicológicamente negativas para ellas que muchas veces no las quieren revivir, es por ello que no realizan una denuncia para su sanción, pues esto conlleva a una serie de actos que harán que la víctima vuelva a revivir ese escenario doloroso y negativo para ellos, por lo que muchos simplemente optan por olvidar los hechos.

e. *Ausencia de asesoría*

La falta de recursos dentro de las instituciones orientadas a la lucha contra los actos discriminatorios es un grave problema, puesto que ante la presencia de un acto

discriminatorio la falta de personal o ambientes donde la víctima pueda acudir dificulta la labor de lucha contra la discriminación, la falta de asesoría también afecta a las entidades persecutoras del delito (Poder Judicial y Ministerio Público), ya que su personal muchas veces al no estar debidamente capacitado en el aspecto del cómo se debe tratar a una víctima de discriminación genera que agrave su situación emocional.

2.1.1.2 Los Actos de Violencia

La segunda variable es la intimidación física, la O.MS, dice que la violencia es todo acto de realizado con intención donde se usa la poder físico o fuerza física, hacia uno mismo (auto lesión), un tercero, así como un grupo de personas, causando lesiones, la muerte o genera afectaciones psicológicas, o trastornos que afectan a la normal actividad humana.

Ahora ya sabiendo cuales son los componentes de defensa de nuestros derechos a nivel nacional e internacional y sus acciones de lucha contra la discriminación, como las tipificaciones del código penal en cuando al ilícito penal de discriminación tipificado dentro del artículo 323°.

Las modificaciones realizadas a este articulo han generado una mejor precisión para determinar las formas de discriminación e identificar a quienes discriminan como lo veremos a continuación "el que o mediante terceros, realizaba actos de discriminación que busquen menospreciar cualquier derecho", aquí la persona o las personas cuentan con protección no solo de la constitución, sino también de las normas inferiores y normas internacionales celebrados por el Perú.

Uno de los temas interesantes de esta tesis, son los términos servidor civil y actos de violencia física, porque el agente debe cumplir con uno de estos requisitos para que agrave su accionar, este análisis no generaría controversia alguna tal vez, si no hubiera incorporado en su tipificación el término "actos de violencia física" puesto que aquí inicia

el debate, ya que al decir violencia física entenderíamos que el agente puede causar lesiones al sujeto pasivo, ante este escenario estaríamos hablando de otra tipificación penal que ya la ampara, entonces los problemas se presentarían al momento de su aplicación.

Este trabajo de investigación pretende delimitar cada delito dentro del campo que le corresponde, como lo es la violencia física (por acción u omisión ambas), cuya afectación se refleja en el cuerpo de la víctima, al investigar sobre la Violencia Física y las ramas que trae esta debemos hacer un estudio más relevante, con el fin de esclarecer el panorama para los operadores jurídicos para una correcta ejecución de la misma.

Si revisamos el Texto Sustantivo Penal vigente, encontraremos que existen delitos que atentan contra la integridad de la persona con sus diversas modalidades, lesiones, con sus correspondientes agravantes y tipos.

Enfocándonos mas en el contexto, se deberá determinar cuando las lesiones son amparadas en la norma precedente que acabamos de señalar y cuando estamos frente a una conducta que nace producto de un acto discriminatorio esto en virtud de la tipificación que agrava los hechos tipificados dentro del Art. 323° del Texto Sustantivo Penal.

Lo que corresponde a modo de tarea de los operadores de justicia es realizar una correcta identificación de cuándo y del porque inicia la conducta delictiva del agente, es decir el operador debe saber si la intención era de causar lesiones sobre un tercero o fue producto de un acto discriminatorio haciendo uso de la violencia, motivo por el cual se deberá realizar estudios a profundidad, con el propósito de que los operadores del derecho, obtengan criterios objetivos para pretender una sanción a quien corresponda por su conducta lesiva

Definición de Violencia

Esta tesis debe delimitar el significado de la violencia, por el cual se ejecuta una tesis no profundizado pero si importante:

Para la OMS, es todo acto realizado con intención donde se usa el poder físico o fuerza física, contra una misma persona (auto lesión), un tercero o grupo de personas, causando lesiones, la muerte o genera afectaciones psicológicas, o trastornos que afectan a la normal actividad humana.

Clasificación:

i. Física

La Violencia Física es la conducta por acción u omisión de agresión que ejerce una persona, causando daño físico sobre el cuerpo, la vida o la salud de la víctima. El agente tiene la intención de aplicar daño, pero también debemos de tener en consideración los casos donde exista violencia familiar, aquí el agente ejerce violencia con la finalidad de lograr el sometimiento o un posicionamiento superior sobre su víctima.

Estos maltratos generan diversos tipos de agresiones de carácter amplio. Siendo algunos empujones, bofetadas, forcejeos, jalones de cabello y otros, generando como consecuencias laceraciones, hematomas, equimosis, fracturas, luxaciones, lesiones en órganos internos, traumas entre otros, llegando hasta provocar la muerte.

i. Mental

Son todos aquellos que no dejan evidencia física notoria, pero que, si deja afectación en la psiquis de la víctima, muchas veces se produce en la libre actividad de su libertad, cambiando la estabilidad psicológica que tenía y sobre todo su bienestar mental.

La violencia psicológica también se puede producir por acción u omisión por parte del agente, con el propósito de menospreciar o ejercer control sobre las acciones de la víctima, toma de decisiones y otros, ejerciendo sobre la víctima intimidación, amenazas, manipulaciones, humillaciones u otra conducta que perjudique la estabilidad mental del afectado y su desarrollo integral.

En cuanto a las demostraciones del maltrato hacia la psiquis se tiene:

A) *La amenaza y la Intimidación*

Es la proclamación de uno o varios actos negativos, producto de un determinado escenario, la amenaza también podría ser el acto de proclamación ejercido sobre un sujeto que pueda atentar contra su tranquilidad física, emocional, espiritual u otra. La Intimidación es la conducta orientada a generar temor sobre un sujeto a través de actos realizados por el agente (miradas, gestos, acciones o persecuciones), se consideran de gravedad cuando estos vulneran los derechos de las personas o atentan a los bienes jurídicos que el estado y la Ley buscan proteger, esta también puede ser repetitiva.

B) *Las Humillaciones*

Son las conductas orientadas lograr un sentimiento de inferioridad de las personas, logrando hacerles sentir culpa, humillación, ofenderla o denigrarla, mediante insultos o apodos, las humillaciones se desprenden de la desvaloración del afectado, debido a la pérdida de autoestima.

2.1.2 Delitos de Lesiones

Definición

Para poder diferenciarlos del tema anterior es necesario verificar su definición para ello Chirino (2004), señala:

Citando a Luis Roy Freyre, lo define como la afectación realizada al cuerpo o a la salud física o mental del ser humano, sin tener la intención de matar. Puntualizando el autor según el resultado final ofrece tres tipos: 1.-Daño al cuerpo o corporal; 2.-Daño a la salud; 3.- Daño a la psiquis.

El daño al cuerpo consistente en la lesión, la amputación, la alteración del cuerpo o de un órgano. La afectación a la víctima puede ser interna o externa. Cuando se hace un daño corporal produce un estado de enfermedad o de alteración dentro del correcto funcionamiento del cuerpo o de un órgano, que puede ser pasajero o duradero. El daño a la

psiquis no está ligado a una lesión en el cuerpo, este se refleja cuando la agresión altera el campo espiritual de las personas. No debemos olvidar que cualquier enfermedad psíquica viene casi siempre determinada por factores del medio ambiente como resultado de una interacción desfavorable entre el organismo y el medio en que se desarrolla. Tales factores son las infecciones, las intoxicaciones, los traumatismos físicos y psíquicos y las enfermedades somáticas... (p. 242)

Clasificación

Teniendo en cuenta lo estipulado por el código penal se puede clasificar a la violencia de la siguiente manera:

a. En cuanto a su magnitud o intensidad según la estructura de nuestro código:

Respecto a esta clasificación, Chirino (2004), nos indica que la misma se puede subdividir en:

i. *Lesiones graves*

El Código Penal en su artículo 121° contempla los distintos casos de lesiones graves, empezando por aquellas que exponen al peligro la vida de la víctima. La gravedad está dada, en este caso, no solo por el riesgo que se hace correr a la existencia misma de la víctima, sino por el alto grado de perversidad y peligrosidad que demuestra el agente, al colocarse en los umbrales de la determinación homicida.

En segundo lugar, se opina que las lesiones agravadas o graves generan mutilación o inhabilitación de una parte del cuerpo humano. La mutilación de uno u otro es la separación y pérdida del mismo. La inutilización, sin aparejar la separación es la eliminación de su capacidad funcional, que puede ser absoluta o relativa.

También figuran las lesiones que causan torpeza en el trabajo, así como la ineficacia o anormalidad de la psiquis permanentemente. Se entiende, desde luego que la incapacidad para el trabajo ha de ser permanente para que dé lugar a la calificación de lesiones graves.

La desfiguración grave y permanente corresponde también a las lesiones graves. Puede haber agresiones que no producen incapacidad funcional, invalidez ni por el estilo pero que acarrearán para la víctima una acentuada y permanente desfiguración. Son lesiones de consecuencias más bien estéticas y se concentran principal o acaso exclusivamente en el rostro.

En su parte final, el artículo reprime el homicidio preterintencional o sea el que se produce como consecuencia de la agresión, pero sin figurar en el propósito del sujeto activo. Las lesiones agravadas se reprimen con penas efectivas de libertad.

ii. *Lesiones Leves*

Consiste en cualquier detrimento al cuerpo o la salud que no esté comprendido con ninguno de los casos donde existen lesiones agravadas y que, den lugar a más de 10 y menos de 30 días de cuidado potestativa o abstención de trabajo. El concepto cabal de lesión leve lo obtenemos por la vía de eliminación, aunque parezca algo como una perogrullada: lesión leve la que no es grave. Si una determinada lesión no cae dentro de ninguna de esas previsiones, sea entendida como lesión leve y para constituir delito, habrá de requerir asistencia médica o descanso mayores de diez días y menores de treinta. (p. 242 – 267)

Norma penal que regula el delito de lesiones

El ilícito penal de lesiones está regulado por el Código Penal, comentado por Chirino (2004), a partir del artículo 121 hasta el artículo 124 – B, siendo las más relevantes los siguientes:

i. **Artículo 121°.** - **Lesiones grave**

La persona que origina daño a otra de gravedad sobre su cuerpo, será sancionada con castigo restrictiva de la libertad no inferior de 4 años ni superior a 8 años. Siendo lesiones agravadas: 1. Todas aquellas que sitúan con peligros inminentes a la vida del afectado. 2.

La que corta miembros del cuerpo o un órgano principal de este, o realizan que este no funcione correctamente, causando invalidez, incapacidades o alteran la psiquis de manera perenne o causan desfiguraciones graves y perenes. 3. Toda aquella que aplica otro tipo de mal a la armonía del cuerpo o la vida del sujeto que necesite de 30 o más días de atención o reposo. Cuan el que ha sido agredido es miembro de las fuerzas armadas, magistrado, etc. Encontrándose en completo ejercicio de sus labores se le asignará una sanción de 2 años de privativa de libertad.

ii. Artículo 122° - Lesiones leves

1. La persona que origina daño a otra sobre el cuerpo o en la salud donde se necesite superior a diez e inferior a treinta días de atención o reposo, será sancionado con un castigo restrictivo de la libertad no inferior de dos años ni superior a 5. 2. La sanción será la privación de la libertad no inferior de 6 años ni superior a 12 años, si el sujeto pasivo de la acción como consecuencia muere y si el agresor puso avizorar las consecuencias. 3. Si es funcionario público, si es mayor de 65 años la sanción oscila entre los 3 y los 6 años de prisión.

iii. Artículo 124° - Lesiones Culposas

haciendo una interpretación en un sentido específico a este art. Nos dice que cuando una persona agrede verbal o físicamente a otro puede ser privado de su libertad no menor de 1 año ni mayor de 2.

Citando el art. 121 nos dice que existe una pena no inferior de un año ni superior de tres años si el delito penal sobreviene de la negligencia de las reglas preferenciales.

Que norma aplicar cuando hay discriminación con actos de violencia. ¿Delito de Discriminación? O ¿Lesiones?

En nuestro sistema jurídico penal el tema es incierto ya que no hay investigación, análisis, tesis, pleno, o jurisprudencia alguna que nos detalle o responda a cabalidad las interrogantes, dejando un incertidumbre la falta de norma expresa; concordando con lo expresado por Gálvez (s.f.), quien refiere:

Se castiga la acción de discriminar y la apología, no calificaría como delito cuando la discriminación no es el acto realizado, sino es por qué lleva al delincuente a ocasionar una agresión sobre el afectado, se considerará discriminación cuando la acción del agente este orientada a diferenciar a las personas por uno de los motivos ya detallados con antelación en esta tesis.

2.2. Definición de términos básicos

Discriminación

Es todo aquel trato diferenciado ocasionado por una persona direccionado a otra o un grupo determinado grupo social, cuyo objetivo es menospreciar el reconocimiento del disfrute o realización de sus derechos.

Violencia

Es toda acción de manera intencional donde se utiliza la fuerza o la superioridad física, o la amenaza, contra el cuerpo propio, el de un tercero o grupo de personas, causando lesiones, daño a la psiquis, trastornos e inclusive llegar a ocasionar la muerte.

Violencia Física

Es toda utilización de fuerza sea por acción u omisión para generar una agresión, causando daños sobre el cuerpo, la vitalidad y la salud del agredido. Quien ejerce violencia física tiene la intención de causar daño.

Violencia Mental

Son todos aquellos actos que no dejan evidencia física notoria, pero que, si deja afectación en la psiquis de la víctima, muchas veces se produce en la libre actividad de su libertad, cambiando la estabilidad psicológica que tenía y sobre todo su bienestar mental.

Amenaza

Es la proclamación de uno o varios actos negativos, producto de un determinado escenario, la amenaza también podría ser el acto de proclamación ejercido sobre un sujeto que pueda atentar contra su tranquilidad física, emocional, espiritual u otra.

Intimidación

La Intimidación es la conducta orientada a generar temor sobre un sujeto a través de actos realizados por el agente (miradas, gestos, acciones o persecuciones).

Humillaciones

Acciones orientadas lograr un sentimiento de inferioridad de las personas, logrando hacerles sentir culpa, humillación, ofenderla o denigrarla, mediante insultos o apodos.

Abuso Verbal

Son todas aquellas expresiones ocasionadas por medio de los gritos, insultos, exclamaciones reiteradas de los defectos, mofas, críticas, la ridiculización, apodos, etc.

Delitos de Lesiones

Afectación realizada al cuerpo o a la salud física o mental del ser humano, sin tener la intención de matar.

Daño a la integridad física

Consiste en el daño ocasionado al cuerpo mediante heridas, deformaciones corporales, mutilaciones o todo daño ocasionado a un órgano del cuerpo, pudiendo ser un daño interno o externo.

Daño a la salud física

Se presenta cuando en el cuerpo ocasionamos un estado de enfermedad o alteración al correcto funcionamiento del cuerpo o partes de él.

Daño a la salud mental

Se presenta cuando la víctima recibe agresiones psicológicas, este se refleja cuando la agresión altera el campo espiritual de las personas.

Lesiones graves

Es todo aquel daño que expone gravemente la vida de la persona afectada por el daño ocasionado. La gravedad está dada, en este caso, no solo por el riesgo que se hace correr a la existencia misma de la víctima, sino por el alto grado de perversidad y peligrosidad que demuestra el agente, al colocarse en los umbrales de la determinación homicida.

Lesiones Leves

Consiste en cualquier detrimento al cuerpo o a la salud que no esté comprendido como lesiones graves.

Faltas

Son infracciones tipificadas dentro del código penal, que afectan los bienes jurídicos protegidos por el Estado y la Ley.

Lesiones dolosas

todas lesiones ocasionadas que responden a una voluntad de acción por parte del agresor hacia una víctima.

Lesiones culposas

Toda aquella lesión ocasionada sin que exista la presencia de la voluntad de acción por parte del agresor hacia una víctima, la finalidad no es causar daño, pero el resultado son la presencia de lesiones.

Lesiones preterintencionales

Se puede establecer que el agente genera un resultado mayor a lo querido. Traspasa su voluntad, pero debe darse la situación que no pudo prever dicha posibilidad de daño mayor. (Arbulú, 2018, p. 159 – 161)

2.3 Hipótesis de Investigación

2.3.1 Hipótesis general

Los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

2.3.2 Hipótesis específica

La tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación no genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

No hay necesidad que se modifique el artículo 323° del Código Penal respecto a la modalidad de violencia física del delito de discriminación por cuanto no genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal, en tanto los operadores de justicia apliquen correctamente el tipo penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

El artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación en su modalidad de violencia física tiene efectos positivos en su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

2.4 Operacionalización de variables

2.4.1 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VI</p> <p style="text-align: center;">VIOLENCIA FÍSICA</p>	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 1323, entre otros, se modificó el artículo 323° del Código Penal respecto a la modalidad de violencia física del delito de discriminación permitiendo que el delito de discriminación tenga como agravantes que haya un maltrato físico y psicológico. De otro lado podría también aplicarse el delito de lesiones que aparece en el artículo 124° del Código Penal.</p>	<p>El reciente artículo 323° del Código Penal, respecto a la modalidad de violencia física del delito presenta algunos inconvenientes al momento de su aplicación, que norma aplicamos cuando hay violencia física que genera lesiones físicas o el delito de discriminación en su modalidad de violencia física, teniendo en cuenta además que cuando hay conflicto normativo, debe aplicarse la ley más benigna.</p>	<p>SIGNOS O INDICADORES FÍSICOS</p> <p>SIGNOS O INDICADORES DE COMPORTAMIENTO</p> <p>CONDUCTAS COMUNES AL OFENSOR FÍSICO</p>	<p><i>Contusiones</i> <i>Hematomas</i> <i>Quemaduras</i> <i>Laceraciones</i> <i>Mordiscos</i> <i>Desgarros</i> <i>Fracturas</i></p> <p><i>Cambios repentinos de conducta.</i> <i>Comportamiento extremo (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo).</i> <i>Asustadizo o temeroso.</i> <i>Tendencias destructivas.</i> <i>Uso de vestimenta inadecuada para el clima</i> <i>Demuestra bajo concepto de sí mismo.</i> <i>Problemas de aprendizaje (bajo rendimiento académico).</i></p>
<p style="text-align: center;">VD</p> <p style="text-align: center;">DELITO DE DISCRIMINACIÓN</p>	<p>Este delito se encuentra tipificado en el artículo trecientos veinticuatro del Código Penal vigente y está estructurado en dos párrafos, que se expone a continuación: El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier</p>	<p>Este delito se encuentra tipificado en el artículo trecientos veinticuatro del Código Penal vigente ha sufrido varias modificaciones, se entiende que el propósito es proscribir toda clase de discriminación y sancionar los agravantes cuando el agente es un servidor público, o haya además de la discriminación actos de violencia</p>	<p>- DERECHO A LA IGUALDAD</p> <p>- IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</p>	<p>- Constitución Política del Estado artículo 2°</p> <p>- Artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos</p>

	<p>derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p> <p>El segundo párrafo señala que “Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.</p>	<p>física o moral, entonces en algunos casos genera discusión y polémica.</p>		<p>- Todos los seres tienen los mismos derechos.</p>
--	--	---	--	--

CUADRO DE REACTIVOS QUE SE DESPREDE DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

N°	TEMA: ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE CONTEMPLA EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE HUAURA, SEDE BARRANCA, AÑO 2018
	I. ACTOS DE VIOLENCIA
1.	¿Sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física?
2.	¿Considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal?
3.	¿Considera que es de fácil aplicación violencia física como modalidad del delito de discriminación?
4.	¿Considera que a partir de su modificación el artículo 323° expedida mediante el Decreto Legislativo 1323 que fuera promulgado en enero del año 2017, hace una distinción de actos de violencia física?
5.	¿Considera que a partir de su modificación el artículo 323° expedida mediante el Decreto Legislativo 1323 que fuera promulgado en enero del año 2017, es clara respecto a discriminación y lesiones físicas?
6.	¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación?
7.	¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia psicológica como modalidad del delito de discriminación?
	DELITO DE DISCRIMINACIÓN
8.	¿Considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación?
9.	¿Considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación es la más apropiada?
10.	¿Considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación tendrá efectos positivos para disminuir dicha acción delictiva?
11.	¿Considera que había la necesidad de modificar el delito de discriminación de la primigenia dación?
12.	¿Desde su opinión es apropiada la efectivización de la pena por los delitos de discriminación en sus distintas modalidades, traerá como efecto que no se cometa dicho delito?
13.	¿Usted en algún caso advierte que se da la discriminación, sin embargo, las personas afectadas no denuncian, lo que contribuye a su incremento?
14.	¿Considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito es muy difícil?

15	¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma?
16	¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Para este trabajo, el diseño elegido y que, por sus características, es el no experimental, porque siendo un trabajo aplicado y en las ciencias sociales (ubicuidad de derecho) se aprecia y observa los fenómenos en este caso: violencia física como modalidad de los delitos de discriminación, por lo que en base a este diseño se ha desarrollado la tesis.

Asimismo, los datos de trabajo y resultados se obtuvieron en un momento único de allí que se considere que es corte transversal.

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada y explicativa que analiza la norma positiva sobre el delito de discriminación agravada por violencia física y que al confrontarse con el delito de lesiones podría generar una dubitación o aplicarse indebidamente. En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios y aplicación del delito de discriminación en la modalidad de violencia física.

3.1.2 Enfoque

Para este trabajo investigativo, el enfoque elegido en realidad no se ajusta ni tan solo al cualitativo o cuantitativo, es decir es mixta, debido a que se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho penal respecto a los delitos de lesa humanidad, discriminación y lesiones en sus diferentes modalidades.

De otro lado, es cuantitativo en cuanto a partir de la investigación analizamos datos, las opiniones sobre un determinado asunto, las analizamos estadísticamente.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

En cuanto a la población con la que se ha trabajado en esta tesis, es en número de 50 personas.

3.2.2 Muestra Personas

Teniendo en cuenta que la población en número de entrevistados es de 50 personas, es decir, pequeña, por lo tanto nuestra muestra es igual y detallamos: 05 jueces, 05 asistentes judiciales, 10 especialistas, 10 abogados, 15 estudiantes de derecho y ciencias políticas y 05 litigantes.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Toda investigación requiere una técnica de recolección y validación de datos, en el caso submateria, se ha empleado:

-El investigador para este caso, recurre al análisis de documentos bibliográficos relacionado con el derecho penal, en este caso del delito de discriminación, pero en la arista que corresponde al agravante violencia física; así pues, se levantó información de fuente abierta.

-Las encuestas conteniendo las preguntas o cuestionario, en este caso con 16 preguntas a cada uno de los especialistas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El instrumento o medio para recabar la información fue un formulario con preguntas cerradas (diez preguntas) dicho cuestionario de preguntas se ha aplicado a 50 personas:

- Jueces
- Fiscales
- Asistentes judiciales.

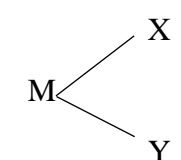
- Especialistas
- Abogados conocedores de la materia
- Estudiantes de derecho.

3.5 Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE CONTEMPLA EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE HUAURA, SEDE BARRANCA, AÑO 2018

Autora: DAVID LEÓN

1. PROBLEMA	2. OBJETIVO	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLE	5. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	6. POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿De qué manera la tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida se hace necesaria la modificación del artículo 323° Código Penal respecto a su modalidad de violencia física para evitar conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar de qué manera la tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.</p> <p>Analizar en qué medida se hace necesaria la modificación del artículo 323° Código Penal respecto a su modalidad de violencia física para evitar conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los actos de violencia física que se ha incorporado como una modalidad del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se aplica correctamente en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>La tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación no genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.</p> <p>No hay necesidad que se modifique el artículo 323° del Código Penal respecto a la modalidad de violencia física del delito de discriminación por cuanto no genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal, en tanto los operadores de justicia apliquen correctamente el tipo penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.</p>	<p>VARIABLES</p> <p>VI</p> <p>Violencia física</p> <p>VD</p> <p>Delito de discriminación</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Tipo: Analítico</p> <p>Diseño: correlacional</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --- X M --- Y </pre> </div> <p>Donde:</p> <p>M= muestra</p> <p>X = violencia física</p> <p>Y= delito de discriminación</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:</p> <p>Personas: 50</p> <p>La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población está compuesta por asistentes fiscales, jueces, abogados y usuarios.</p> <p>Documentos</p> <p>Se analiza 05 expedientes judiciales.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Personas</p> <p>La población a estudiar está conformada por 50 personas</p> <p>Documentos</p> <p>Se analiza 05 expedientes penales de la Corte Superior de Huaura, sede Barranca.</p>

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1 Tablas

Tabla 1:

¿Sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

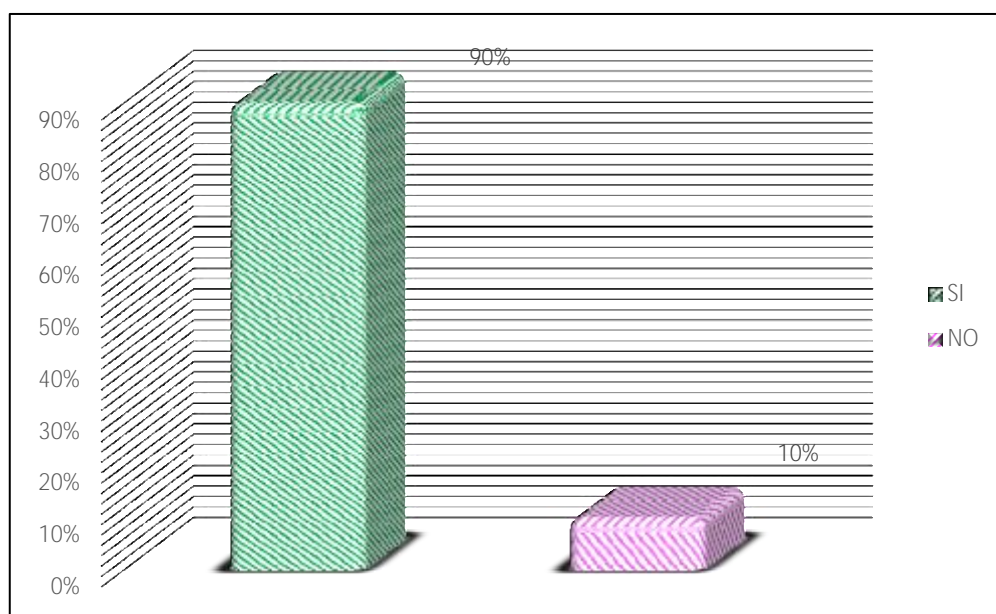


Figura 1: *¿Sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física? Indicaron: un 90% considera que sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física y un 10% considera que no sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física.

Tabla 2:

¿Considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

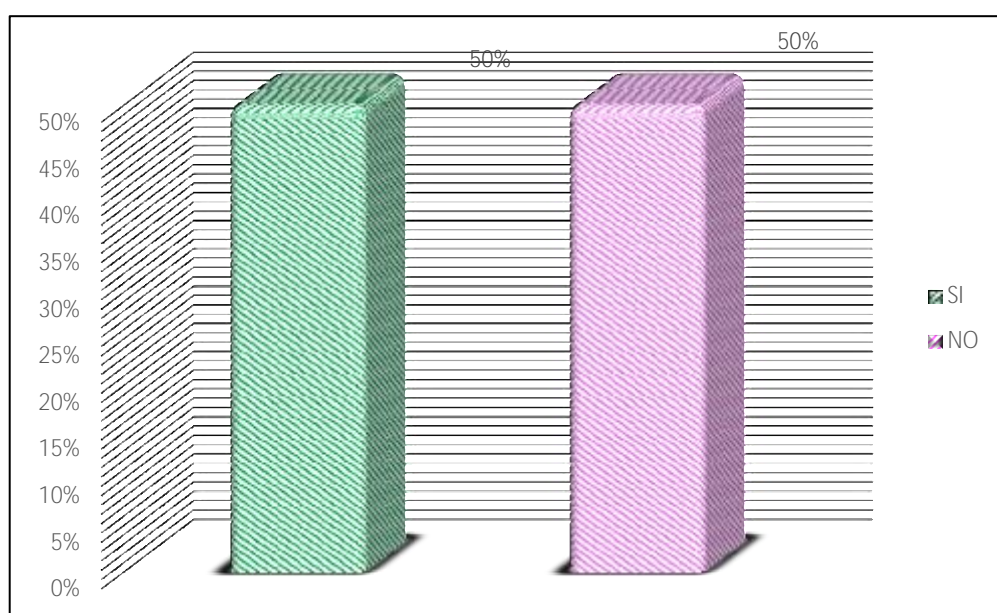


Figura 2: *¿Considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal?* Indicaron: un 50% considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal y un 50% considera que la violencia física no puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal.

Tabla 3:

¿Considera que es de fácil aplicación violencia física como modalidad del delito de discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

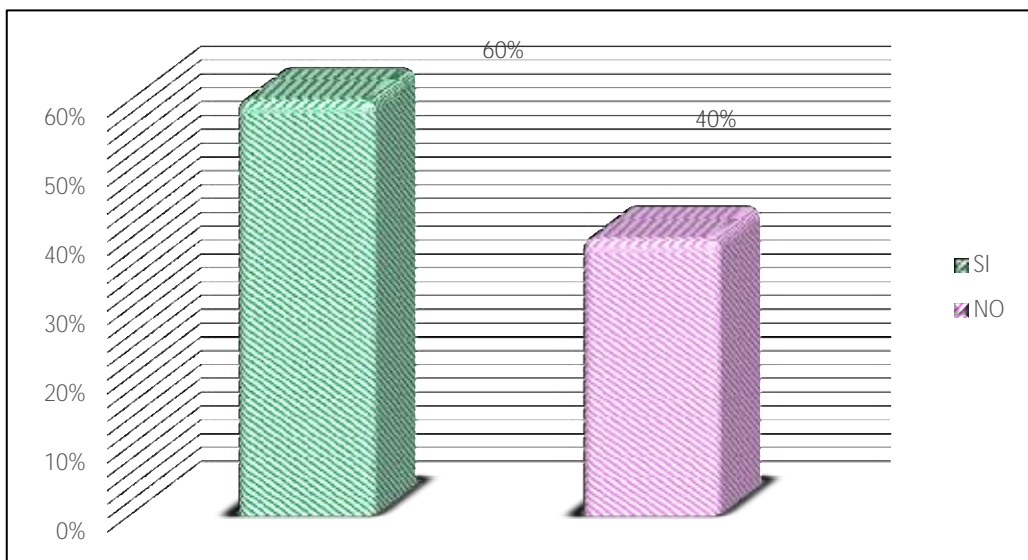


Figura 3: *¿Considera que es de fácil aplicación violencia física como modalidad del delito de discriminación?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que es de fácil aplicación violencia física como modalidad del delito de discriminación?* Indicaron: un 60% considera que es de fácil aplicación la violencia física como modalidad del delito de discriminación y un 40% considera que no es de fácil aplicación la violencia física como modalidad del delito de discriminación.

Tabla 4:

¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

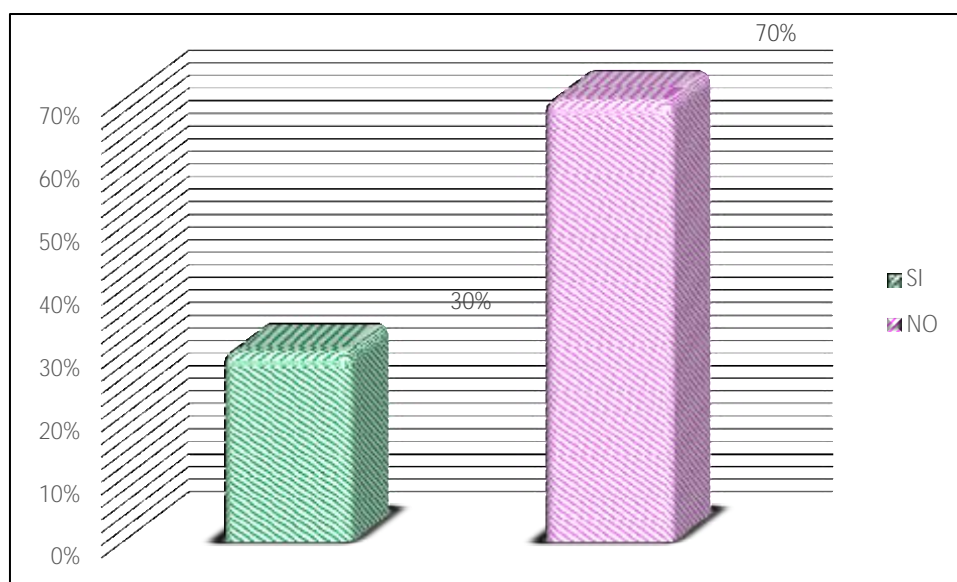


Figura 4: *¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación?*

13

nota: Elaboración propia del autor

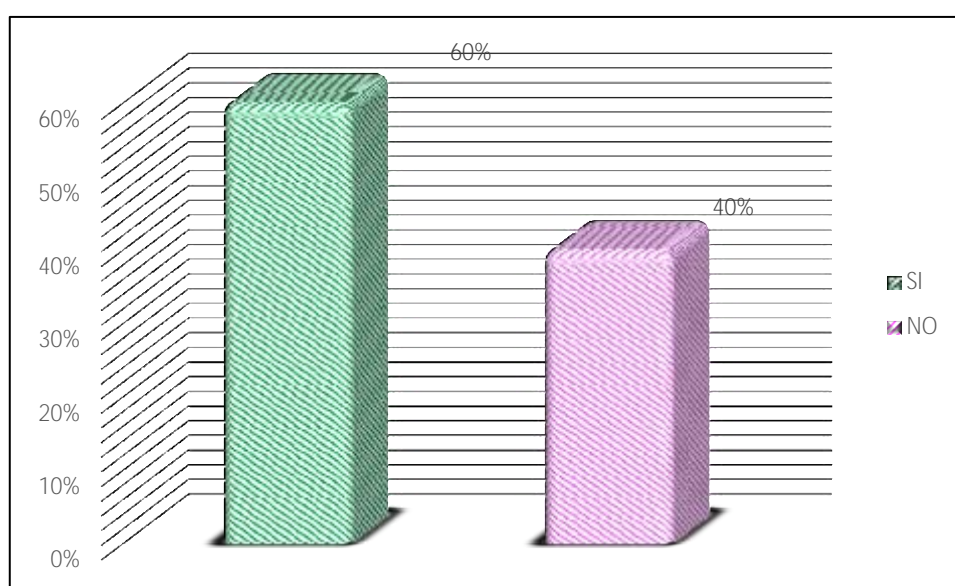
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación? Indicaron: un 70% considera que no debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación y un 30% considera que debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación.

Tabla 5:

¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia psicológica como modalidad del delito de discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



nota: Elaboración propia del autor

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia psicológica como modalidad del delito de discriminación? Indicaron: un 60% considera que debe precisarse en qué consiste violencia psicológica como modalidad del delito de discriminación y un 40% considera que no debe precisarse en qué consiste violencia psicológica como modalidad del delito de discriminación.

Tabla 6:

¿Considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

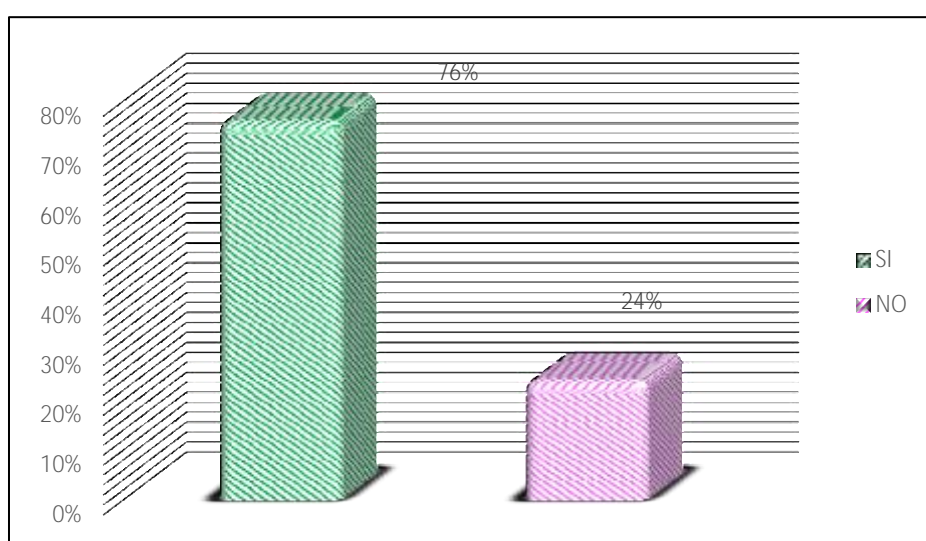


Figura 5: *¿Considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación? Indicaron un 76% considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación y un 24% considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación.

Tabla 7:

¿Considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación es la más apropiada?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

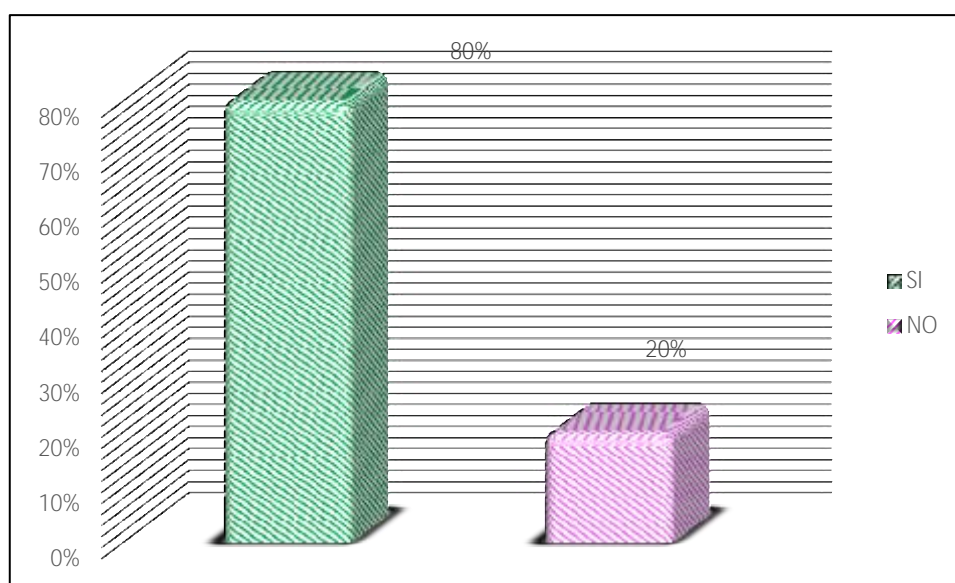


Figura 6: *¿Considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación es la más apropiada?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación es la más apropiada? Indicaron: un 80% considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación es la más apropiada y el otro 20% considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación no es la más apropiada.

Tabla 8:

¿Considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	07	14%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

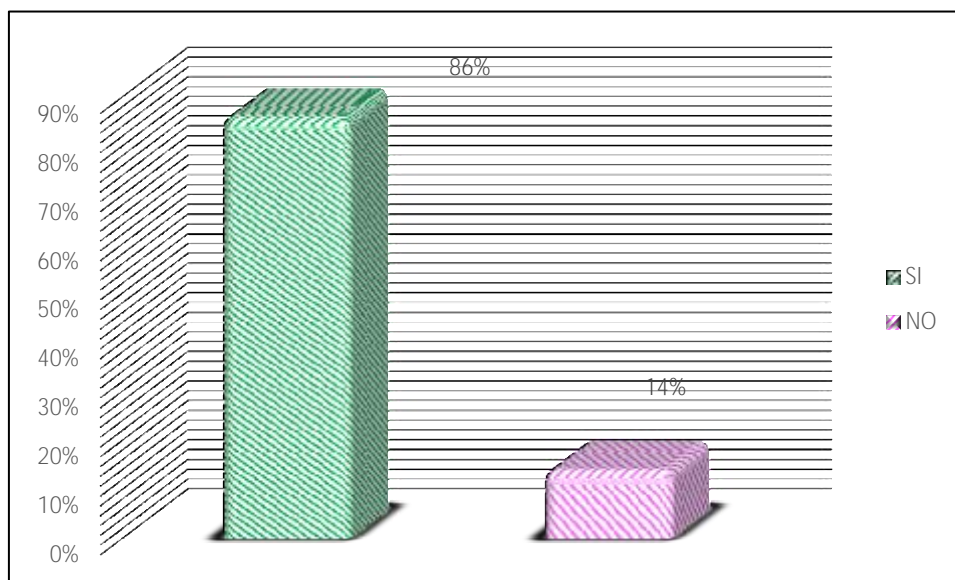


Figura 7: *¿Considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión? Indicaron: un 86% considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión y un 4% considera que la discriminación en nuestro medio no se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión.

Tabla 9:

¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma?

Nota: Elaboración propia del autor

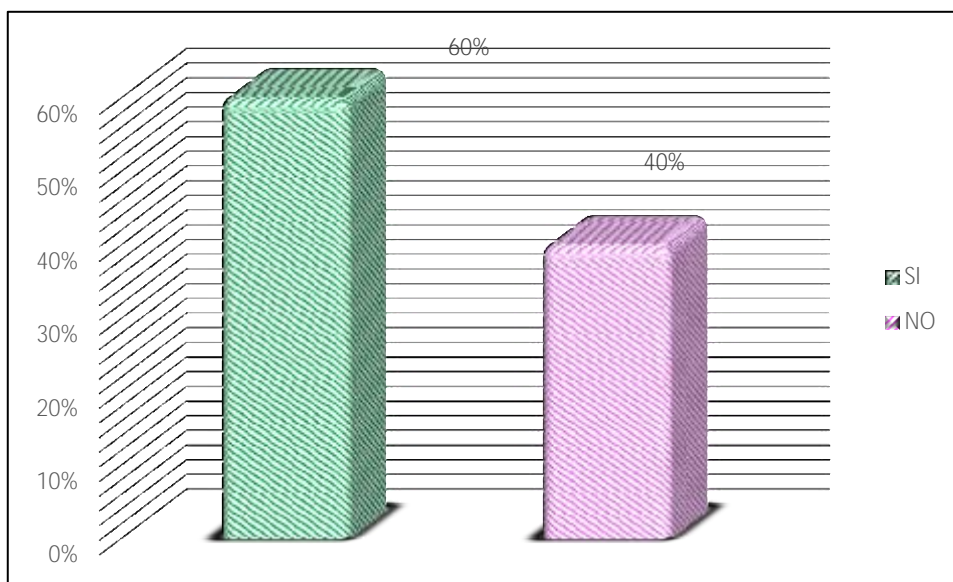


Figura 8: *¿ De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: *¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma?* Indicaron: un 60% considera que es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma y un 20% considera que no es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma.

Tabla 10:

¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	23	46%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

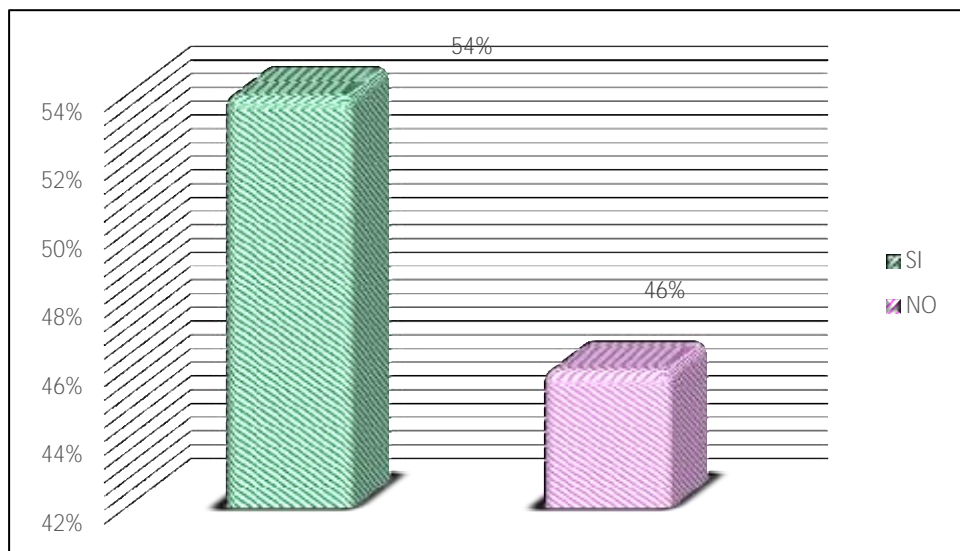


Figura 9: *¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación? Indicaron: un 54% considera que es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación y un 46% considera que no es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación .prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación.

4.2 Contrastacion de hipótesis

En este caso, frente al problema planteado, la solución probable al mismo, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa a nuestro problema; así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue: Si la modalidad de actos de violencia física del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se proscibiría, entonces no se generaría conflicto normativo entre el delito de lesiones y discriminación lo que permitiría su correcta aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

Se debe tener en cuenta los antecedentes de la investigación para confrontarlos con los datos obtenidos en el desarrollo y ejecución de la investigación, siendo ello así se advierte que pese que en algunos casos hay conflicto de normas al momento de su aplicación por los operadores de justicia la muestra contenida por 50 personas se concluye que no hay conflicto de normas entre la ley sobre discriminación y el delito de lesiones con los siguientes resultados:

De los encuestados y la muestra sometida a consulta, la mayoría asume que la modalidad de violencia física incorporada al delito de discriminación mediante Decreto Legislativo N° 1323 genera conflictos al momento de aplicar las normas tipificadas, por lo que amerita que el dispositivo precise cuales son las circunstancias que corresponden a uno u otro delito.

Se identifica que a los entrevistados muestra de la población que consideran que la finalidad de la normas sobre discriminación es buscar todo tipo de marginación que prevé nuestra norma Constitucional que protege a la persona humana, cimentar para gozar de una verdadera justicia social, a la inclusión social y al empoderamiento de las personas; sin embargo, a la entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1323° observamos que esta norma nos genera una serie de situaciones conflictivas al momentos e su aplicación, porque

el operador jurídico se encuentra en la disyuntiva si aplica la norma sobre lesiones prevista en el código penal o en su caso discriminación con la variante de violencia física.

Finalmente, el gran grupo o mayoría de los encuestados están de acuerdo que se haya modificado con la norma sobre delito de discriminación en cuanto a otras modalidades, excepto con la de violencia física, porque así preverá que no se discrimine y se sancione conforme a ley.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En esta parte se va confrontar y discutir las ideas y resultados obtenidos en la investigación:

4.2.1 Hipótesis general

5.2.1.1 Hipótesis Alternativa H_a : Si la modalidad de actos de violencia física del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal se proscribe, entonces no se generaría conflicto normativo entre el delito de lesiones y discriminación lo que permitiría su correcta aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

5.2.1.2 Hipótesis nula H_0 : Si la modalidad de actos de violencia física del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal no se proscribe, entonces no se generaría conflicto normativo entre el delito de lesiones y discriminación lo que permitiría su correcta aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

Evaluados estadísticamente los datos e información obtenida hubo un coeficiente de correlación entre las dos variables de trabajo que permite aceptar la hipótesis alternativa y descalificando la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre: ***violencia física y el delito de discriminación***. Este resultado y conclusión y a mérito de la pregunta N° 02, que formulada la pregunta se señala: ¿Considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a

nuestra norma penal? Indicaron: un 50% considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal y un 50% considera que la violencia física no puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal.

5.2.2 Hipótesis específica 1

5.2.2.1 Hipótesis Alternativa H1: La tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

5.2.2.2 Hipótesis nula H0: La tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación no genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

Evalutados estadísticamente los datos, mediante la prueba de Correlación, se obtuvo un coeficiente de correlación válida, la cual acepta la hipótesis alternativa y se descalifica la hipótesis nula que va como segundo plano. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre las variables: ***Violencia física como modalidad del delito de discriminación y conflicto normativo con el delito de lesiones***. La figura y cuadro N° 03, de la investigación y la pregunta señala: ¿Considera que es de fácil aplicación violencia física como modalidad del delito de discriminación? Indicaron: un 60% considera que es de fácil aplicación la violencia física como modalidad del delito de discriminación y un 40% considera que no es de fácil aplicación la violencia física como modalidad del delito de discriminación.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de **una magnitud buena**.

5.2.3 Hipótesis específica 2

5.2.3.1 Hipótesis Alternativa Ha: Hay necesidad de que se modifique el artículo 323° del Código Penal respecto a la modalidad de violencia física del delito de discriminación por cuanto genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

4.2.3.1 Hipótesis nula H0: No hay necesidad de que se modifique el artículo 323° del Código Penal respecto a la modalidad de violencia física del delito de discriminación por cuanto genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

De otro lado, esta hipótesis nos permite evaluar las variables: ***precisión del artículo 323° del Código Penal y el artículo 124° del Código Penal***, evaluada la correlación entre ambos, permite aceptar la hipótesis planeada esta afirmación se desprende de la figura 04, cuya pregunta es: ¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación? Indicaron: un 70% asume que no debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación y un 30% considera que debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación.

Asimismo, de la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma? Indicaron: un 60% considera que es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma y un 20% considera que no es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma.

Entonces la correlación de las dos variables es aceptable y buena.

5.2.4 Hipótesis específica 3

4.2.3.1 Hipótesis Alternativa Ha: La reciente modificación del artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación en sus diferentes modalidades tienen efectos positivos en su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

4.2.3.1 Hipótesis nula H0: La reciente modificación del artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación en sus diferentes modalidades no tienen efectos positivos en su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

En este caso se realizó la operación estadística y la correlación entre las variables: ***discriminación y su modalidad de violencia física y efectos jurídicos positivos, es buena.*** Esto en función de la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión? Indicaron: un 86% considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión y un 14% considera que la discriminación en nuestro medio no se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito disminuirá su comisión.

Entonces la correlación de las dos variables es aceptable y buena.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Luego de haber realizado todos los mecanismos de recolección de datos indicados, contrastación de hipótesis, acreditación de los objetivos, ente otros instrumentos que han permitido dar viabilidad a la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

La modalidad de actos de violencia física del delito de discriminación prescrito en el artículo 323° del Código Penal amerita una precisión para que no haya conflicto normativo con el delito de lesiones.

La tipificación de violencia física como una modalidad del delito de discriminación genera conflicto normativo con el artículo 124° del Código Penal que prescribe lesiones al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Huaura en la Sede Barranca en el año 2018.

La reciente modificación del artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación en sus diferentes modalidades excepto la de violencia física tienen efectos positivos en su aplicación.

La reciente modificación del artículo 323° Código Penal sobre el delito de discriminación solo señala violencia física, más bien este delito está vinculado a la violencia psicológica, por lo que debería incorporarse como una modalidad.

6.2 Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a los operadores de justicia analizar exhaustivamente los casos incurridos en la figura jurídica de discriminación en la modalidad de violencia física, pues, podría tratarse de lesiones en sus diferentes modalidades que prevé la norma penal.

SEGUNDO: Se recomienda a los fiscales no forzar a una u otra figura, esto es discriminación o lesiones físicas, pues podría contravenirse derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Se recomienda que en tanto no se afecte los derechos de los procesados, tampoco de las víctimas, y siguiendo la tipificación normativa, los jueces deben aplicar la norma que corresponda.

CUARTO: Se recomienda a los legisladores revisar la norma sobre discriminación a fin de precisar en cuanto al extremo de violencia física e incorporar la modalidad de violencia psicológica.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal-Analisis y desarrollo del nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Pacifico Editores. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <https://www.elsotano.com/libro-tratado-de-derecho-procesal-penal-analisis-y-desarrollo-de-las-instituciones-del-nuevo-codigo-procesal-penal-2-vol-10444883>

7.2 Fuentes bibliográficas

Arbulú, V. J. (2018). Derecho penal. Parte especial. comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia. Breña, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.

Chirino, F. (2004). *Código Penal Comentado* (Segunda ed.). Lima, Lima, Perú: RODHAS.

Cueva, A. (Ed.). (2007). *Gran Diccionario Jurídico. Terminologías Jurídicas Conceptuales* (Vol. II). Lima, Lima, Perú: A.F.A Editores Importadores S.A.

7.3. Fuentes documentales

- Costa, G. (01 de Febrero de 2016). Justicia penal eficaz. pág. 1.
- Hilares, C. E. (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven "Hogar Policial". Villa Maria del Triunfo-2016. *Universidad Cesar* .
- Preparatoria, J. d. (15 de enero de 2009). Auto de enjuiciamiento. *Exp. 016-2009-35*.

7.4. Fuentes hemerográficas

Balmaceda, J. (2017). Crímenes de odio: comentarios al D. Leg. N° que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. En G. Jurídica, *Gaceta Penal & Procesal Penal* (Vol. 93, págs. 38 - 54). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Sotomarino, S. R. (2014). La discriminación por edad: cuando el paso del tiempo afecta la empleabilidad. En G. Jurídica, *Diálogo con la Jurisprudencia* (Vol. 194, págs. 189 - 202). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

7.5 Fuentes electrónicas

Altamirano, M. D. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Obtenido de Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en derecho penal y ciencias criminológicas. Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>

Ardito, W. (s.f.). *El tratamiento penal del delito de discriminación en el Perú: evolución y límites*. Obtenido de Foro jurídico: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13746/14370>

Defensoría del pueblo. (09 de 2007). *La Discriminación en el Perú. Problemática, normatividad y tareas pendientes*. Obtenido de Serie Documentos Defensoriales – Documento N° 2: <http://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/La-discriminacio%CC%81n-en-el-Peru%CC%81-problema%CC%81tica-normatividad-y-tareas-pendientes%20%28Harry%20Colchado%27s%20conflicted%20copy%202017-09-08%29.pdf>

Defensoría del Pueblo. (06 de 2013). *La lucha contra la discriminación: Avances y desafíos*. Obtenido de Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 008-2013-DP/ADHPD: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/informe-008-2013-DP->

ADHPD%20La%20lucha%20contra%20la%20discriminaciOn%20Avances%20y%20desafios.pdf

Gálvez, D. (s.f.). Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT - Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Obtenido de Concurso Anual de Investigación Jurídica "Carolina Rosenberg Guttman - 2016": http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf

García, O. A. (11 de 2006). Análisis Crítico del Delito de Discriminación y su grado de positividad. Obtenido de Tesis previo a conferírsele el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6593.pdf

Herrera, M. (09 de 01 de 2017). ¿Es legítima la modificación al delito de discriminación (art. 323 del Código Penal) mediante el D.L. 1323? Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/legitima-la-modificacion-al-delito-discriminacion-art-323-del-codigo-penal-mediante-d-l-1323/>

Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. Obtenido de Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en derecho civil y comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3725>

Quinto, H. P. (2015). *Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2014*. Obtenido de Tesis paraa optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Huancavelica:

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/613/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200041.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villalpando, W., Feierstein, D., Fernández, N., González, A., Ravenna, H., Sonderéguer, M., & Cassino, M. (07 de 2005). *La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas*. Obtenido de Plan Nacional contra la Discriminación - INADI: <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf>

Violencia y salud mental. (s.f.). Obtenido de <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>



VI. Anexos

ENCUESTA

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE CONTEMPLA EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE HUAURA, SEDE BARRANCA, AÑO 2018

Estimado señor (ita), esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.

El objetivo: Es recopilar información directa y objetiva.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

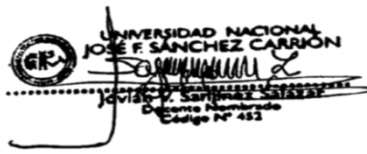
REACTIVOS

Escala valorativa.

SI	NO

N°	TEMA: ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMA QUE CONTEMPLA EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN - DISTRITO FISCAL DE HUAURA, SEDE BARRANCA, AÑO 2018		
	II. ACTOS DE VIOLENCIA		
1.	¿Sabe en qué consiste la conducta tipificada como violencia física?	SI	NO
2.	¿Considera que la violencia física puede considerarse también lesiones de acuerdo a nuestra norma penal?		
3.	¿Considera que es de fácil aplicación violencia física como modalidad del		

	delito de discriminación?		
4.	¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia física como modalidad del delito de discriminación?		
5.	¿Considera que, debe precisarse en qué consiste violencia psicológica como modalidad del delito de discriminación?		
	III. DELITO DE DISCRIMINACIÓN		
6.	¿Considera que actualmente se aplica correctamente el delito de discriminación?		
7.	¿Considera que la pena impuesta por la comisión del delito de discriminación es la más apropiada?		
8.	¿Considera que la discriminación en nuestro medio se encuentra muy enraizada, sin embargo, la sanción por este delito es muy difícil?		
9.	¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma?		
10.	¿De acuerdo a su experiencia, es fácil distinguir la violencia física como modalidad del delito de discriminación prevista en el artículo 323° del Código Penal del delito de lesiones previsto en el artículo 124° de la misma norma al momento de su aplicación?		



Mg. Jovian Valentín Sanjinez Salazar

ASESOR



Mo. Nicanor Dario Aranda Bazalar

PRESIDENTE



Mg. Jaime Andres Rodriguez Carranza
SECRETARIO



Mg. Bartolome Eduardo Milan Matta
VOCAL